FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ, LESIONA EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ANÁLISIS 2018-2020

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

WENCESLAO DEL AGUILA SOLANO

ORCID: 0000-0003-4967-1019

ASESOR

MAG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO

ORCID: 0000-0003-1464-5750

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DE 2021

CC BY
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Del Aguila Solano, W. (2021). *El uso abusivo de la prisión preventiva en el Perú, lesiona el derecho de la presunción de inocencia, análisis 2018-2020* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Wenceslao Del Aguila Solano
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	00829840
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4967-1019
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08337343
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1464-5750
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08337343
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Martín Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09700062
Datos de la investigación	
Título de la investigación	El uso abusivo de la prisión preventiva en el Perú, lesiona el derecho de la presunción de inocencia, análisis 2018-2020
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los Derechos Humanos en elámbito Nacional e Internacional.
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02

Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño y Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ, LESIONA EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ANÁLISIS 2018-2020"

Presentado por el Bachiller:

WENCESLAO DEL AGUILA SOLANO

Para optar el Título Profesional de Abogado
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:
APROBADO POR UNANIMIDAD
……

Con mención de publicación: **SI** NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 03 días del mes de diciembre del 2021.

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Presidente

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Secretario

Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen
Vocal

Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO, docente de la Facultad de Ciencias Humanas y Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ, LESIONA EL DERECHODE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ANÁLISIS 2018-2020

Del estudiante Wenceslao Del Aguila Solano; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 10 de diciembre de 2022

MG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO
DNI: 08337343

DEDICATORIA

A la Universidad porque a pesar de las dificultades, me brindó el apoyo académico y la orientación necesaria y a mi asesor y maestro por poner su conocimiento y experiencia en la realización de este trabajo y en especial a mi esposa e hijos por apoyarme siempre a conseguir mis metas.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia por su constante aliento y a mi asesor por poner su conocimiento y experiencia para el logro de los objetivos de este trabajo, en busca de una sociedad más justa.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....2
AGRADECIMIENTOS.....3
RESUMEN.....7
ABSTRACT.....9
INTRODUCCIÓN.....11
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN
1.1. Realidad problemática.....16
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....18
1.3. Problema de la investigación.....19
1.4. Objetivos de la investigación:.....20
1.5. Limitaciones de la investigación.....21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO
2.1. Antecedentes de estudios.....23
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....32
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....41
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO
3.1. Tipo y diseño de investigación.....44
3.2. Población y muestra.....45
3.3. Hipótesis.....46
3.4. Variables - Operacionalización.....47
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....48
3.6. Procesamiento de los datos.....49
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....51
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....52
4.3. Contrastación de Hipótesis.....77
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
5.1. Discusiones.....81
5.2. Conclusiones.....86
5.3. Recomendaciones.....88
REFERENCIAS
ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Análisis porcentual pregunta 1
Tabla 2 Análisis porcentual pregunta 2
Tabla 3 Análisis porcentual pregunta 3
Tabla 4 Análisis porcentual pregunta 4
Tabla 5 Análisis porcentual pregunta 5
Tabla 6 Análisis porcentual pregunta 6
Tabla 7 Análisis porcentual pregunta 7
Tabla 8 Análisis porcentual pregunta 8
Tabla 9 Análisis porcentual pregunta 9
Tabla 10 Análisis porcentual pregunta 10
Tabla 11 Análisis porcentual pregunta 11
Tabla 12 Análisis porcentual pregunta 12
Tabla 13 Análisis porcentual pregunta 13
Tabla 14 Análisis porcentual pregunta 14
Tabla 15 Análisis porcentual pregunta 15
Tabla 16 Análisis porcentual pregunta 16
Tabla 17 Análisis porcentual pregunta 17

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Gráfico de barras pregunta 1
Figura 2 Gráfico de barras pregunta 2
Figura 3 Gráfico de barras pregunta 3
Figura 4 Gráfico de barras pregunta 4
Figura 5 Gráfico de barras pregunta 5
Figura 6 Gráfico de barras pregunta 6
Figura 7 Gráfico de barras pregunta 7
Figura 8 Gráfico de barras pregunta 8
Figura 9 Gráfico de barras pregunta 9
Figura 10 Gráfico de barras pregunta 10
Figura 11 Gráfico de barras pregunta 11
Figura 12 Gráfico de barras pregunta 12
Figura 13 Gráfico de barras pregunta 13
Figura 14 Gráfico de barras pregunta 14
Figura 15 Gráfico de barras pregunta 15
Figura 16 Gráfico de barras pregunta 16
Figura 17 Gráfico de barras pregunta 17

EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ, LESIONA EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ANÁLISIS 2018-2020

WENCESLAO DEL AGUILA SOLANO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presunción de inocencia define el derecho fundamental a la libertad, pero también es deber del estado perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos, garantizando la presencia del imputado durante el juicio en su contra, evitando obstaculizaciones indebidas del proceso y cumplir con la pena si fueran culpables; en consecuencia, siempre existirán conflictos entre estas dos instituciones jurídicas. La unidad de análisis es el Poder Judicial Peruano, en el periodo 2018– 2020. La prisión preventiva establece supuestos que restringen los derechos en aras de garantizar el proceso: 1) hay graves elementos de que posiblemente se cometió el delito; 2) La pena supera los 4 años de cárcel y 3) existe un riesgo procesal de que el sujeto puede obstruir las pruebas o fugar; este tercer supuesto es polémico por su subjetividad, y los Jueces lo utilizan como sustento para cambiar la excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva como la regla a seguir, convirtiendo la presunción de inocencia en presunción de culpabilidad. La investigación se realizó aplicando un método no experimental transversal de diseño correlacional, formulándose una encuesta consistente en un cuestionario a una muestra de 50 Juristas: Magistrados, Constitucionalistas, abogados y docentes de Posgrado, en derecho penal; los resultados corroboraron que existe en el Perú un exceso que deriva en un abuso, en la aplicación de esta medida cautelar, más del 70% de los juristas encuestados lo confirman; recomendándose algunas medidas que pudieran adoptarse respecto al

código penal y sugerencias de la Comisión Internacional de Derechos Humanos.

***Palabras clave*:** Proceso penal, riesgo procesal, prisión preventiva, presunción de inocencia.

THE ABUSIVE USE OF PREVENTIVE DETENTION IN PERU DAMAGES THE RIGHT OF PRESUMPTION OF INNOCENCE, ANALYSIS 2018-2020

WENCESLAO DEL AGUILA SOLANO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The presumption of innocence defines the fundamental right to liberty; but it is also the duty of the State to prosecute and punish the commission of criminal acts; guaranteeing the presence of the accused during the trial against him, avoiding undue obstacles to the process and serving the sentence if they were guilty, consequently there will always be conflicts between these two legal institutions. The unit of analysis is the Peruvian Judicial Power, in the period 2018-2020. Preventive Prison establishes assumptions that restrict rights in order to guarantee the process: 1) there are serious elements that the crime was possibly committed; 2) The penalty exceeds 4 years in prison and 3) there is a procedural risk that the subject may obstruct the evidence or escape; This third assumption is controversial due to its subjectivity, and the Judges use it as support to change the exceptionality of the application of preventive detention as the rule to follow, converting the presumption of innocence into the presumption of guilt. The research was carried out by applying a cross-sectional non-experimental method of correlational design, formulating a survey consisting of a questionnaire to a sample of 50 Jurists: Magistrates, Constitutionalists, lawyers and Postgraduate teachers in Criminal Law; the results corroborated that there is an excess in Peru that leads to an abuse, in the application of this precautionary measure, more than 70% of the jurists surveyed confirm it; recommending some measures that could be adopted

regarding the criminal code and suggestions from the International Commission on Human Rights.

Keywords: Criminal process, procedural risk, preventive detention, presumption of innocence.

INTRODUCCIÓN

En la mayoría de países integrantes de la Organización de Estados Americanos (OEA), del cual el Perú es parte, aún se hace el uso abusivo de la prisión preventiva, sin tener en cuenta el principio de excepcionalidad de esta norma, lesionando los derechos de las personas privadas de libertad, lo que en algunos casos ha conducido al fracaso al sistema de administración de justicia, porque vulneró gravemente el principio de presunción de inocencia y por lo tanto el derecho fundamental a la libertad, lo que debe ser considerado inadmisible en un estado democrático, que se tilda de respetuoso del derecho fundamental a la libertad de la persona y por ende a la presunción de inocencia.

La prisión preventiva debe cumplir con preceptos básicos como: excepcionalidad, última ratio, legalidad, ser proporcional, jurisdiccional y motivada, no se trata de privar de la libertad a las personas de manera previa a un proceso penal, sin tener los elementos de convicción, que determinen esta medida cautelar extrema, en tal sentido, se planteó el problema de investigación mediante la siguiente interrogante: ¿Cuál es la finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia?

La investigación se ha justificado en primer lugar porque busca el beneficio de la comunidad en su conjunto, muy en especial a las personas que por diversas circunstancias, se han encontrado o se relacionaron con investigaciones de carácter penal, y como consecuencia en audiencia pública el magistrado hubiera optado por imponerles la prisión preventiva, muchas veces con limitados elementos de convicción aportados por el fiscal, quien como responsable de la acción penal, tuvo la responsabilidad de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, además sin considerar que su finalidad fundamental es cautelar el proceso, por lo que

básicamente debe haber elementos de convicción sólidos, que el investigado pretendió evadir u obstaculizar el proceso e incluso fugar; además ha permitido profundizar en el análisis de la institución jurídica de la prisión preventiva, que se confronta a un derecho constitucional de carácter fundamental como lo es la presunción de inocencia, habiendo cuestionado en ese sentido de manera sustentada la administración de justicia; la investigación se basó en el análisis de los antecedentes normativos sobe estas instituciones legales, la jurisprudencia y el nuevo código procesal penal peruano del 2004, que aportó mejoras en estos aspectos.

Por otra parte se planteó como objetivo general, el determinar en qué medida se lesionó el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la aplicación de la prisión preventiva en los distritos judiciales del Perú en el periodo 2018 – 2020; además se planteó como hipótesis de la investigación, que existe una Influencia directa entre la aplicación abusiva de la prisión preventiva y la lesión del derecho a la presunción de inocencia del investigado en los distritos judiciales peruanos en el periodo del 2018 al 2020. Las principales conclusiones de la investigación es que evidenció la realidad actual del sistema penitenciario peruano, que resulta caótica, teniendo como una de sus principales fuentes la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva, que causó daños morales irreparables en aquellas personas que luego de sufrirla resultan absueltas en el proceso penal; los magistrados en la mayoría de los casos no consideran la excepcionalidad de las medidas cautelares, lo cual es uno de los principios que resulta de mayor exigencia cuando hablamos de encarcelamiento preventivo; la aplicación de la prisión preventiva es excepcional, si es la última ratio, es decir se descartó una medida cautelar menos gravosa, por ejemplo la detención domiciliaria, la comparecencia con

restricciones; por lo que el juez dictó esta medida cuando el caso fue de absoluta necesidad y estuvo debidamente motivado; pero por una serie de razones, entre ellas presiones mediáticas de diferente naturaleza (una sociedad que exige justicia ante el incremento de la criminalidad, presión mediática de la prensa, e incluso presiones políticas), muchas veces convirtieron a esta medida cautelar en la regla a seguir, lo que fue corroborado en esta investigación, debido a que de cada 100 peticiones de prisión preventiva de parte el Ministerio Público en el periodo 2018 - 2020, los jueces lo concedieron en promedio más del 70% de los casos que han llevado, dejando de lado la instrumentalidad que es la correcta administración de justicia; lo que trajo como consecuencias que cerca al 50% de los que purgaron prisión preventiva, resultaron absueltos en el proceso penal, por lo que se lesionó gravemente su derecho a la libertad, su moral y dignidad en forma irremediable; sobrepoblación y hacinamiento de las cárceles en algunos casos mayor a 400% según a lo publicado en el informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (2019), lo que resulta inhumano y viola principios básicos de derechos humanos establecidos por la normas internacionales; el mismo informe de ésta institución, mostró que las cárceles tienen cerca del 40% de los internos en calidad de procesados; finalmente se concluye que el resultado de la investigación determinó, que sí se ha hecho uso abusivo en la aplicación de la prisión preventiva, y por ende en la afectación de la presunción de Inocencia en el sistema judicial peruano, en el periodo analizado 2018 – 2020; el resultado fue contundente, más del 70% de los juristas encuestados habiendo resuelto un cuestionario, confirmaron el uso abusivo de la prisión preventiva en el país, por lo que se propusieron una serie de medidas, de índole jurídico y procesal y la implementación de acciones adoptadas con éxito en otros países, con la finalidad de afrontar esta problemática, en el sistema de justicia.

El trabajo desarrollado tuvo la siguiente estructuración, en el capítulo I, se efectuó un análisis de la realidad problemática, el problema de investigación, los objetivos, la justificación y las limitaciones de la investigación. En el capítulo II se evaluó el marco teórico, donde se abordaron los antecedentes, el desarrollo de la temática de investigación, así como las definiciones conceptuales de aquella terminología necesaria que permitió comprender mejor la problemática que se analizó. En el capítulo III se desarrolló el marco metodológico, donde se detalló el tipo, diseño, así como la población y muestra que fue utilizada en el trabajo de investigación, se planteó las hipótesis, las variables, las técnicas e instrumentos que se utilizó en la medición definiendo la validez y confiabilidad de los mismos. En el capítulo IV se realizó un análisis de la fiabilidad y dimensiones de las variables, habiéndose realizado una contrastación de la hipótesis acorde a los resultados que fueron obtenidos. En el capítulo V se realizó una discusión de los resultados de la investigación, y se finalizó con las conclusiones y recomendaciones del trabajo investigado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

El tema de investigación se sustentó en que la prisión preventiva, es una figura jurídica, que ha tomado notoriedad especialmente los últimos cuatro años, donde los jueces del sistema judicial, han actuado llevados aparentemente por la presión mediática de sus entorno, antes que hacer una evaluación objetiva de los hechos, es decir analizar si se cumplió los tres supuestos que deben concurrir de una manera clara para aplicar esta medida excepcional: 1) Hay graves elementos o indicios de que posiblemente se cometió el delito donde el sujeto estaría involucrado, 2) La pena supera los 4 años de cárcel, 3) Existe un riesgo procesal de que el sujeto pueda obstruir el proceso o las pruebas o incluso fugar, enunciado por el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP, 2004) los jueces han utilizado especialmente este tercer supuesto por ser más subjetivo, para terminar encarcelando a las personas, por lo que se configuró en muchos casos un presunto abuso de esta Institución, sin haber tenido en consideración que de no haber aplicado esta medida que es excepcional no es señal de impunidad, porque no es un tipo de sanción, es sólo para garantizar o cautelar el proceso, de alguien que aún no es culpable o inocente, lo que muchas veces constituyó un exceso a todas luces ya que violentó la libertad personal de un individuo que se ha presumido inocente, así como los límites que de acuerdo al derecho constitucional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos así lo han establecido, sobre todo si se ha presumido la aplicación no suficientemente motivada o desproporcionada de la institución de la prisión preventiva, habiéndose violentado derechos inalienables de las personas y se ha desvirtuado el fin para el cual fue creado; por ello en la investigación se identificó aquellas aristas que han derivado en planteamientos que han desnudado debilidades o problemas en la aplicación de esta medida coercitiva.

El proceso de reforma de la justicia penal, así como la renovación en el contenido normativo, se produjo como consecuencia de la aplicación a partir del 2004 del Nuevo Código Procesal Penal, relacionado en el desarrollo del proceso penal. El principio de presunción inocencia y la prisión preventiva, ha sido un tema de debate, siempre ha existido un conflicto, entre el poder sancionador del estado (ius puniendi) y el respeto por la libertad de las personas; ya sea que cometió o que existan sospechas del hecho punible, la repuesta muchas veces es la prisión del investigado, incluso de manera preventiva; para tal propósito, se expuso cuáles fueron los principales antecedentes legislativos de dicho código, dentro del país, describiendo los artículos que guardan relación con el Código de Procedimiento Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 1991 y el Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

La Constitución Política del Perú, otorga la facultad, al magistrado de ordenar o no la prisión preventiva del imputado, siempre que haya procedido a relacionarlo con la presunción de inocencia, que constituye también un derecho reconocido por la constitución; para ello el Nuevo Código Procesal Penal expresa en forma clara la necesidad de que nuestro país, así como está ocurriendo en América Latina procedan a adecuar sus respectivas normas, en concordancia a las legislaciones internacionales y muy en especial los que defienden los derechos, civiles y políticos.

Sin embargo con frecuencia se han cometido atropellos a la libertad personal de la ciudadanía, donde el magistrado optó por esta medida extrema basándose sólo en criterios de contenido penal, esto es consecuencia a las contradicciones relacionados a la presunción de inocencia, sobre todo cuando se han tratado de delitos muy graves, como la trata de personas, violación sexual por citar algunos casos, donde el juez cuando fue requerido por el fiscal penal ha optado de manera inmediata por la prisión preventiva a los acusados, de manera de garantizar el proceso

y se ejerza la acción penal a través de una sentencia; sin embargo la ley le obliga evaluar que los elementos de convicción aportados por el fiscal sean coherentes, basado en diligencias, para dar mayor certeza al magistrado al emitir su mandato; por lo cual se afirma que muchos Jueces han lesionado el derecho la libertad de las personas, habiendo incumplido a cabalidad sus funciones, emitiendo mandato de detención e imponiendo la prisión preventiva, sin que el fiscal haya aportado mayores pruebas no sólo del ilícito penal investigado, sino de los elementos que contribuyan a formar criterio en el juez de que el investigado ha pretendido o pretenderá obstaculizar el proceso o fugar.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

El trabajo de investigación se justificó, porque ha permitido profundizar en el análisis la institución jurídica de la prisión preventiva, que se confronta a un derecho constitucional de carácter fundamental como lo es la presunción de inocencia, habiendo cuestionando en ese sentido de manera sustentada la administración de justicia, basado en el nuevo código procesal penal peruano del 2004, que aportó mejoras en estos aspectos.

La investigación buscó el beneficio de la comunidad en su conjunto, muy en especial a las personas que por diversas circunstancias, se han encontrado o se relacionaron con investigaciones de carácter penal, y como consecuencia en audiencia pública el magistrado hubiera optado por imponerles la prisión preventiva, muchas veces con limitados elementos de convicción aportados por el fiscal, quien como responsable de la acción penal, tuvo la responsabilidad de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado; por lo que estas personas han visto lesionados o vulnerados sus derechos fundamentales, relacionado a la presunción de inocencia, lo que demuestra que aún el nuevo código procesal penal requiere mejoras, con la

finalidad de evitar el uso abusivo de esta medida cautelar que debe ser excepcional, proporcional, y básicamente motivada sujeto a la legalidad, principios que los magistrados estuvieron y están obligados a cumplir.

El tema que fue tratado en la investigación tuvo relevancia en la libertad personal, que constituye una medida cautelar de extrema gravedad en el código penal, considerando que se impone a un investigado sólo basado en sospechas, o indicios razonables, es decir bajo supuestos de que participó en un hecho punible, que merecería pena corporal, sin considerar que todavía no se demostrado en juicio de contradicción si es culpable del delito imputado con sentencia firme. Además, se privó de la libertad a las personas sólo por presunciones, que no son diferentes a que si fuera declarado culpable. Por lo anotado, se concluyó que la prisión preventiva, antes de la condena firme, viola innegablemente la libertad del investigado, habiendo lesionando su derecho fundamental a la libertad.

1.3. Problema de la investigación

La prisión preventiva debe cumplir con preceptos básicos como: excepcionalidad, ultima ratio, legalidad, ser proporcional, jurisdiccional y motivada; no se trata de privar de la libertad a las personas de manera previa a un proceso penal, sin tener los elementos de convicción que determinen esta medida cautelar extrema.

Se entiende por principio de proporcionalidad, a aquella medida que es necesaria aplicar para conseguir el fin legítimo perseguido por el estado; privar de la libertad a un investigado o limitar cualquier derecho fundamental, requiere utilizar criterios del juez que lo lleven a determinar, que no es posible aplicar medidas menos gravosas dadas las circunstancias de cada caso penal en particular.

Revaluar ambas concepciones, prisión preventiva y presunción de inocencia, con relación a un panorama delictivo con características propias como el que se

respira en el Perú, conlleva a revisar y analizar detalles, posiciones, controversias y aspectos teóricos de la discusión que se ha desarrollado en el tiempo, y a contrastar e interpretar ese debate, en relación a la realidad delictiva nacional actual.

Se pretende con el presente trabajo, que las libertades y garantías fundamentales del ser humano como a la vida, la dignidad, su libertad personal sean reconocidos en sí mismos, como lo establecen las normas nacionales e internacionales; que la facultad sancionadora o punitiva del estado, no lesione gravemente a las personas privándoles de la libertad de manera preventiva para luego en el proceso resulten inocentes.

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia?

1.3.2. Problemas específicos

¿La prisión preventiva es la regla o la excepción en los distritos judiciales peruanos en el periodo 2018 -2020?

¿La prisión preventiva lesiona el principio de presunción de inocencia, en los distritos judiciales peruanos en el periodo 2018-2020?

1.4. Objetivos de la investigación:

1.4.1. Objetivo general

Determinar en qué medida se lesiona el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la aplicación de la prisión preventiva en los distritos judiciales del Perú.

1.4.2. Objetivos específicos

Establecer cómo asegurar la finalidad del proceso y evitar la prisión preventiva y sus consecuencias para el investigado en los distritos judiciales del Perú.

Determinar en qué medida es constitucional la prisión preventiva y no lesionar el derecho de presunción de inocencia del investigado en los distritos judiciales del Perú.

1.5. Limitaciones de la investigación

Existe limitada investigación nacional referida al tema investigado; lo cual hace necesario que recurrir a la doctrina nacional y extranjera, jurisprudencia de casos emblemáticos y encuestas tipo cuestionario a juristas expertos en el tema. Además, el principal riesgo al que está sujeto el resultado de la investigación, es la veracidad desde el punto de vista ético de las respuestas que pudieron haber dado los juristas a las preguntas formuladas en la encuesta, de lo cual depende que el resultado de la investigación tenga un análisis real de la realidad y se puedan hacer conclusiones adecuadas y recomendaciones que se sustenten en la solidez de los resultados que se obtuvieron.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1. Antecedentes internacionales

Tallarico (2020) sobre el uso y abuso de la prisión preventiva en Latinoamérica, concluye lo siguiente:

> La República Argentina es un ejemplo en américa latina sobre uso en forma excesiva de la prisión preventiva, que resumiendo en pocas palabras, no es otra cosa que encarcelar a una persona sin una sentencia firme que lo haya encontrado culpable, por lo tanto debe de ser considerado hasta ese momento presuntamente inocente, según esta establecido en la constitución del estado. (p. 26)

En el trabajo que se desarrolló en la investigación, la verdad manifiesta por el autor del texto se corroboró de manera clara; puesto que una persona que debe ser sometida a una investigación, no debe verse privado de su libertad por normas que lo restrinjan, sin habérsele juzgado y al finalizar el proceso se determine su responsabilidad en el hecho punible, lo contrario es lesionar en forma abusiva un derecho manifiesto e inherente de la persona como es su libertad.

Por otra parte, Zapatier (2020) en la tesis de postgrado, sobre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de la presunción de inocencia, para optar el grado de maestro en derecho penal, por la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador, se aborda lo siguiente:

> La legislación nacional del Ecuador, reconoce el mecanismo de la prisión preventiva, así como los instrumentos de protección de derechos humanos, por el cual se procede a restringir el derecho fundamental a la libertad de los investigados, sólo para garantizar ciertas finalidades inherentes al proceso en curso (el acusado no deberá impedir el normal desarrollo del procedimiento ni

> deberá eludir la acción de la justicia) que deben ser razonablemente satisfechas, por lo que queda claro que tiene una naturaleza cautelar o tutelar pero nunca deberá ser considerada retributiva, porque se parte del principio esencial de respetar la presunción de inocencia en los sistemas acusatorios, lo que obliga a tener en consideración el derecho ineludible a la libertad que tienen los procesados, esa es la regla general y sólo debe ser restringida como una excepción. (p. 109)

se analizó lo afirmado, como una de las conclusiones de la tesista; en referencia al contenido del trabajo de investigación de la tesis, afirmándose que efectivamente la prisión preventiva puede resultar ineludible, siempre que resulte siendo la última ratio a aplicar, para garantizar el proceso, evitando su obstaculización; mas no como una regla a seguir, porque existen otras medidas menos gravosas que pueden resultar útiles para cada proceso en particular, que el juez con criterio de justicia puede evaluar; además considerando que una medida extrema como finalmente resulta la prisión preventiva, debe ser siempre considerando su principio de excepcionalidad; por lo que debe estar debidamente motivada por la autoridad judicial con criterio de proporcionalidad y razonabilidad.

En igual perspectiva, García (2009) en la tesis sobre derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Andina Simón Bolívar, concluye lo siguiente:

> Luego de analizar cómo los tribunales de justicia imponen esta medida cautelar extrema en forma indiscriminada, los fiscales deben aplicar el ordenamiento legal establecido para proceder a solicitar la aplicación de la prisión preventiva, es decir lo que dispone la constitución; de igual forma es

obligación del juez exponer en forma clara la motivación que sustenta la imposición de prisión preventiva; existe el uso abusivo de esta medida. (p. 87)

En concordancia con lo recomendado por el tesista, en el Perú ocurre algo similar, que se manifiesta en que se impone la prisión preventiva sin observar lo estrictamente establecido por el código procesal penal, es decir de manera un tanto inquisitiva, sin la proporcionalidad, excepcionalidad y motivación correspondiente, por lo que linda con el abuso, en perjuicio de la persona, lesionando gravemente su derecho a ser considerado inocente mientras no exista prueba en contrario o contradiga esta situación en juicio justo.

La figura del derecho a la presunción de inocencia está reconocida en la Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 8° inciso 2, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 14.2. Cuando establecen lo siguiente: Si no se prueba la culpabilidad de una persona sometida a investigación en juicio público, en el que se respeten las garantías de contradicción de su defensa, tiene el derecho inalienable de la presunción de su inocencia, recayendo la carga de la prueba en la parte acusadora, es decir de la fiscalía.

En el trabajo de investigación, se han tenido en cuenta estos derechos establecidos en estos organismos internacionales, que defienden estos pilares de toda sociedad democrática y que se precie de respetar el estado de derecho de una nación; es decir el derecho a la libertad del individuo al cual solo sustentado en sospechas de un delito, se le priva de la libertad preventivamente, sin considerar que esta medida es de espíritu procesal no penal.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Huerta y Farro (2021) en la tesis referida al principio de proporcionalidad y su implicancia en la prisión preventiva de los casos mediáticos, cuya investigación se

llevó a cabo en el distrito judicial de Huaura, concretamente en Huacho en el año 2021, donde entre otros aspectos afirmaron lo siguiente:

> Se ha podido verificar que la proporcionalidad de la medida referida a la prisión preventiva, es confundida con la proporcionalidad de la pena por los operadores jurídicos como jueces y fiscales, esto se ha comprobado en las audiencias que se llevaron a cabo en el distrito judicial de Huaura, además queda comprobado a la luz del análisis de aplicación de la medida, que no existe la debida ponderación en la sustentación del requerimiento de la aplicación de esta institución jurídica extrema, de parte de los fiscales y lo que es peor en la ponencia de los abogados al responder o contradecir este requerimiento; no existe una evaluación adecuada de los principios de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad. (p. 94)

Efectuando un análisis de la proporcionalidad que constituye un principio muy importante y básico en la investigación que se llevó a cabo, efectivamente esta se refiere a la proporcionalidad de la imposición de esta medida a una persona, con sólo sospecha de haber cometido un delito, además cuando el juez debe evaluar básicamente el aspecto procesal que es la razón de ser de esta institución, por lo que debe sobre pesarse la proporcionalidad de la medida extrema a aplicar y los fines de su imposición.

En resumen el análisis de proporcionalidad, es concordante en la investigación que se llevó a cabo con la tesis evaluada, como referencia en el aspecto que existen ciertas deficiencias en su aplicación por los órganos jurisdiccionales.

Por otra parte, Silva (2019) menciona como recomendación en la tesis para obtener el grado de maestro en derecho penal lo siguiente:

> El Ministerio Público, debe proceder a desarrollar algunos criterios, para que

> sus actuaciones tengan la uniformidad necesaria, de manera de establecer que solicitar la prisión preventiva a un investigado, sea como una excepcionalidad, o como última ratio; asimismo garantizar que todos sus actuaciones investigadoras de índole penal, se realicen en estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y procesales vigentes, para lo cual en todo momento o circunstancia debe respetarse la presunción de inocencia de la persona que tenga la calidad de imputado. (p.137)

Este análisis es ratificado en la elaboración de la tesis, en efecto se ha considerado que existen otras formas menos drásticas de asegurar el proceso penal, a cuya realización se quiere darle las garantías necesarias para que se lleve con la presencia del investigado; como por ejemplo que el individuo lleve a cabo el proceso con comparecencia restringida, impedimento de salida del territorio nacional, no ausentarse ni viajar fuera de su lugar de residencia sin previa autorización del juzgado, detención domiciliaria; si todo lo anterior no resulta aplicable por que el juez, con criterio razonable, con la debida motivación y proporcionalidad y como última medida tendiente a que el proceso no se vea obstaculizado, recurrirá a la medida extrema de imponer la prisión preventiva al investigado.

En ese sentido, Castillo (2015) en la tesis sobre revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, como resultado de sus investigaciones concluyó:

> Con el fin de dar garantías al derecho fundamental a la libertad del individuo, se debe propiciar que se incorpore en el Código Penal, la figura de la revisión de oficio de manera periódica de la prisión preventiva, de tal forma de evaluar si los respectivos supuestos del magistrado al imponer la medida han variado, y si de tal evaluación resultase que ya no es necesaria esta medida extrema, procederá a levantarla. (p.90)

En lo que respecta al trabajo de investigación llevado a cabo, se evaluó que existe coincidencia en el aspecto que los jueces para imponer esta medida cautelar, en la mayoría de los casos sólo basan sus criterios en aspectos de índole penal, cuando la base en que se sustenta la medida es procesal, por lo que en concreto no se está considerando la razón de ser de la norma, cometiendo un abuso en la aplicación de la medida, por lo que se requiere efectivamente de su revisión periódica, para determinar su levantamiento, en caso de que la motivación de su aplicación ya no sea necesaria, también se puede resaltar que una diferencia resaltante es que la investigación realizada sólo se circunscribe a la judicatura de la Libertad, mientras que esta tesis abarca a los distritos judiciales del país.

Por otra parte, Chávez (2011) en un artículo de una revista, respecto a la prisión preventiva manifestó lo siguiente:

> En el sentido que la finalidad última de la prisión preventiva como medida cautelar, es precisamente cautelar el proceso, por lo que si existiera un temor fundado o justificado debidamente motivado que el juicio corre peligro en su realización con la debida normalidad; más nunca como la imposición de castigo anticipado; pero esto es difícil de comprender por la gente común, ellos desean percibir que el sistema de justicia tenga una respuesta rápida ante un hecho criminal, por lo que será muy complicado, y no aceptará esta medida, como la que salvaguarda el proceso, es decir para evitar el riesgo procesal; la gente interioriza y expresa que a la prisión va el culpable y no acepta nada más; por lo que concluye para sí que permitir la libertad del investigado mientras espera el juicio, es sinónimo de impunidad. (pp. 45-46)

En la tesis que constituye el trabajo de investigación, se refiere en forma directa a esta problemática, que se presenta en la aplicación de esta medida cautelar, en el

sentido que en una gran mayoría de casos lo que percibe el juez es un principio de culpabilidad, puesto que encarcela al individuo basado en aspectos netamente penales y poco o casi nada en lo referente a salvaguardar el proceso, sin considerar que este último es la finalidad que le da su esencia o razón de ser a la prisión preventiva; es decir prevenir que el sospechoso o investigado no eluda el proceso; en ese sentido se coincide en la preocupación expresada por el autor, por la misma razón de ser de este trabajo de tesis, puesto que de ser así desfigura esta medida cautelar y todo sospechoso de cometer un ilícito o acto reprochable debería encarcelársele por simples sospechas sin importar o no la realización del proceso.

Burgos (2010) en el estudio que realizó sobre la prisión preventiva en el nuevo código procesal peruano, concluyendo lo siguiente:

> El nuevo código procesal penal apunta a un verdadero cambio en los procesos que pudieran derivar en prisión preventiva, en beneficio de la presunción de inocencia, el hecho de que se proceda a investigar primero y luego se detiene, modificando el criterio anterior de detener primero y luego investigar, resaltando la importancia que tiene para el investigado el hecho de que la fiscalía obtenga primero elementos de prueba suficientes de que pudiera haber cometido el delito y sobre todo que podría entorpecer el proceso e incluso darse a la fuga. (p.320)

En efecto en la investigación que se llevó a cabo en el trabajo de tesis, del análisis efectuado de la normatividad del Nuevo Código Procesal Penal, es importante recalcar la importancia de que el Fiscal pueda presentar ante el juzgado los elementos de convicción suficientes para presumir no sólo una razonable evidencia de la comisión de un acto reprochable por parte de un individuo, sino que éste tratará de evadir la acción de la justicia y por lo tanto pondrá en riesgo el proceso.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional: Expediente N° 04780-2017-PHC/TC y Expediente N° 00502-2018-PHC/TC (acumulado) – Piura. Ollanta Moisés Humala Tasso Y Nadine Heredia Alarcón:

> Más allá de que se trate de un juicio denominado mediático, y más allá de que los cargos sean graves, es responsabilidad de los magistrados recordar que tienen ante sí a un procesado, por lo que debe interactuar desde el inicio, con una persona inocente, esto es básico porque lo protege la presunción de inocencia y que, en tanto de que la figura sea tal, se le debe dar el tratamiento correspondiente a esta situación; por otra parte el Juez Sergio García Ramírez afirmó alguna vez: Lo que solemos afirmar en forma constante es que la prisión preventiva no es una sanción; porque no es una medida punitiva, sino apenas precautoria y muy efímera, esto técnicamente, es cierto. Sin embargo, de cara a la realidad no obstante esta afirmación pueda entrar en conflicto con el tecnicismo, la prisión preventiva no se diferencia en nada, a excepción del nombre, de la prisión punitiva: Porque ambas son privación de libertad, desarrollándose muy a menudo en pésimas condiciones, causando al sujeto y a las personas que lo rodean de un severo gravamen material y psíquico, y traen consigo en forma irremediable repercusiones de largo alcance, a veces devastador; es por esto, entre otras cosas, que es preciso ponderar seriamente aspectos como la justificación, la duración, las características, y las alternativas que están establecidas en la norma de la prisión preventiva. (párr. 141-142)

En el trabajo de investigación que se llevó a cabo, se hace hincapié que los jueces deben evaluar cada caso con criterios de razonabilidad, de cuál es la medida menos gravosa que se debería imponer a los sujetos investigados de manera de llevar a cabo el proceso con sus presencia; en el caso que se está evaluando, ambos

investigados estuvieron en prisión preventiva desde julio 2017 hasta marzo 2018, supuestamente para asegurar sus presencia en el proceso, sin embargo como recalcamos estamos en el año 2021 y aún no se inicia el juzgamiento.

En el caso del Expediente N° 2534 – 2019 sentencia del Tribunal constitucional Prisión Preventiva contra Keiko Fujimori.

> Por votación en mayoría declararon fundada la demanda de habeas corpus, la razón esgrimida por el tribunal es porque se ha vulnerado en forma fragante el derecho a la libertad personal de la encausada; además proceden a declarar fundada la demanda porque se ha vulnerado los derechos constitucionales de la presunción de inocencia, así como el llamado debido proceso, y lo más grave la debida motivación la cual a la vista está ausente en las resoluciones judiciales, y que involucra a la defensa de la favorecida, además está también ausente el principio de razonabilidad; en resumen manifiesta que la sala penal preparatoria, en este caso ha violado el debido proceso, porque el Juez en base a la declaración de testigos protegidos ha decretado la prisión preventiva, abordando sólo los indicios de contenido penal, lo que equivale a una anticipación de la pena, lo que no es el espíritu de esta medida cautelar, que solo busca garantizar la presencia del acusado en el proceso y el cumplimiento efectivo de la pena en caso de sentencia firme; a la fecha aún no se ha iniciado el juzgamiento. (párr. 1 – 2)

En efecto, este es otro aspecto tratado, cuando se elaboró el trabajo de investigación, es decir el hecho de que el juzgador sólo en base a sustentos de carácter penal mas no procesales, aportados por declaraciones de testigos algunos incluso como aspirantes de colaboradores eficaces, dictamina la prisión preventiva contra la investigada por 15 meses, sin embargo la sala penal de apelaciones lo deja

en libertad a principios de mayo del 2020, después de tres meses de purgar prisión preventiva; no obstante el juicio de juzgamiento recién se está iniciando a mediatos del 2021; por lo que cabe observarse de este caso, ¿se ha cumplido los fines procesales de esta medida que sirve precisamente para cautelar el proceso?, cuando al igual que el caso anterior analizado los procesos ni siquiera se han iniciado o recién se están iniciando; es obvio que en ambas situaciones se han tratado más bien de una figura de presunción de culpabilidad y por lo tanto de un adelanto de la pena.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1. Base teórica de la variable prisión preventiva:

Su finalidad debe circunscribirse a que el proceso penal se lleve a cabo exitosamente, esa es su instrumentación, y debe necesariamente adecuarse a los principios que establece la norma es decir debe ser aplicada con carácter de excepcionalidad, a la legalidad, debe ser razonable, sólo de ser necesaria, proporcional, estar debidamente motivada; su función no es cumplir con objetivos establecidos en el derecho penal referido a lo material, debe aplicarse sólo como una medida procesal: Impedir que el investigado se sustraiga al proceso penal, que es su verdadero sustento, no asignarle funciones preventivas de la pena porque se estaría desfigurando el sentido de la norma y afronte la futura condena de encontrársele culpable.

La Convención Americana, admite la aplicación de esta medida, sólo si cumpla sus objetivos que se encuentran claramente especificados en su Art. 7.5° que se detallan a continuación:

Para disminuir el riesgo que el investigado evada la justicia, el magistrado deberá tener en consideración, su residencia en un lugar si tiene status familiar, lo que se conoce como nivel de arraigo en ese lugar, su comportamiento procesal, su

posible participación en lo que se le imputa y la posible condena.

Tomar medidas para impedir un proceso sin obstrucciones y que las investigaciones se lleven a cabo con normalidad por lo que deberá valorarse la capacidad del imputado para una posible alteración de las pruebas, así como altercar con los testigos o para ello valerse de terceras personas.

En vista del carácter excepcional de la prisión preventiva, se recomienda a los Estados asegurar que sus ordenamientos jurídicos internos contemplen otro tipo de medidas cautelares que tengan un carácter menos restrictivo.

La Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH): Hace algunas recomendaciones con la finalidad de asegurar la comparecencia del imputado o evitar el entorpecimiento de la investigación:

Debe obligársele a acatar a someterse a ser vigilado por quien el juzgado disponga: Persona o Institución, la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe.

No debe salir del territorio delimitado salvo previa autorización de la autoridad judicial, se le debe incautar cualquier documento de viaje.

La autoridad puede disponer en caso de violencia doméstica, y la víctima sea conviviente con el imputado, el abandono inmediato del domicilio.

La presentación de una caución económica, determinada por el magistrado; depositada por el imputado o su representante.

Se puede optar por vigilar al imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física.

Se debe proceder al arresto domiciliario propio o de otra persona, con la vigilancia que el magistrado disponga.

Para evitar el peligro de fuga o que el imputado entorpezca las investigaciones

el magistrado puede en primer término por optar por la medida menos gravosa, previa evaluación de cada caso y sólo de manera excepcional y en última ratio, proceder a aplicar la prisión preventiva.

Por otra parte considerando la parte décima de la circular sobre prisión preventiva, en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ. La Corte Suprema señala que:

> Es insuficiente el arraigo que pueda tener la persona imputada de un presunto delito, para proceder con el descarte de plano de la prisión preventiva; el juez debe evaluar cuál es la calidad del referido arraigo, además del comportamiento que pudiera demostrar el imputado, incluido las facilidades que pueda tener para pretender evadir la acción de la justicia, y como consecuencia el normal desarrollo del proceso; por otra parte debe tener en cuenta que las estructuras criminales organizadas (independientemente del nivel de organización) tienden por lo general a generar estrategias, así como métodos que puedan de alguna manera favorecer la fuga de sus pares y además llevar a cabo acciones de obstaculización de la justicia y las pruebas (amenazando, comprando, o incluso asesinar a los testigos), por lo que en este caso el magistrado deberá efectuar una detallada evaluación de esta tipología, como un criterio que cobra real importancia en el denominado ámbito de criminalidad de origen violento, que puede indubitablemente interferir en el proceso; en ese sentido podría afirmarse que la motivación se sustentaría en la gravedad de la pena, teniendo como sustento los supuestos que los investigados puedan formar parte de una denominada organización criminal dedicada a la comisión de delitos, de donde resultaría necesario la aplicación de la prisión preventiva; porque de lo contrario se estaría permitiendo, que los

investigados puedan evadir a la justicia, bajo el amparo de sus denominadas organizaciones del delito que optarían por protegerlos, lo que ocurrió en varios casos en forma reiterativa. (párr. 7-8)

La prisión preventiva ¿regla o excepción?, este es un principio de mayor exigencia, la excepcionalidad de las medidas cautelares, porque se trata de privar de la libertad a una persona sin sentencia previa, no obstante de ser un principio que debe regir de manera fundamental en regular esta institución, esto no se da en la práctica, puesto que no protege la libertad, ni el principio de la libertad al que tiene derecho el investigado. Es importante analizar la siguiente resolución:

Es lamentable que la prisión preventiva en muchos casos se impone como una forma de que se efectivice la futura condena, lo que la tergiversa y es considerada en forma indebida como castigo; es decir el detenido bajo sospecha de haber cometido un delito de antemano ya se considera culpable, violentando su derecho a la libertad que le reconoce la justicia; situación a la que contribuye la presión mediática de toda índole, incluida la presión política, desnaturalizando de esta forma esta medida, que debería aplicarse por el juez sólo cuando sea de absoluta necesidad y debidamente motivada y no sea posible aplicar una medida menos extrema.

2.2.2. Base teórica de la variable presunción de inocencia

Todo acusado de haber cometido un delito, debe tener la garantía de ser considerado inocente, mientras un tribunal no establezca que es culpable dentro de un proceso en el que se respete su derecho a la defensa; lo descrito es una de las garantías más importantes en un estado de derecho; es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena.

La presunción de inocencia debe ser protegida, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el estado por intermedio

de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo.

La presunción de inocencia está reconocida en el Nuevo Código Procesal Penal y en la Constitución, en ambos instrumentos legales se establece la inocencia de la persona investigada, hasta que esta sea desvirtuada mediante una sentencia condenatoria; esta figura legal es importante porque pone un límite a la potestad sancionadora que tiene el estado; de ninguna forma constituye beneficios o benevolencia a favor del investigado; y se sustenta en las siguientes bases teóricas:

Presunción iurus tantum, establece que el derecho a la presunción de inocencia no es absoluta, por lo que puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria, cuando un tribunal establezca que es culpable dentro de un proceso en el que se respete su derecho a la defensa, y siempre enfocado en asegurarse que el proceso se lleve a cabo con la presencia del sujeto sometido a investigación, evitando de esta manera que evada la justicia.

Por otra parte, Cordón (2002) referido a la actividad probatoria en el proceso investigatorio manifiesta que:

> La actividad probatoria en el marco de un proceso penal puede ser desvirtuada, en función de la libre valoración de la prueba por los magistrados, sustentan las garantías de todo derecho fundamental en un proceso penal, esto implica la fundamentación de una sentencia que condene a un imputado debe basarse en hechos probados irrefutablemente, la cual debe ser suficiente para que el juez evidencie el hecho punible y la responsabilidad penal del acusado; desvirtuando en forma categórica la presunción. (p.174)

El Ministerio Público es el que conduce la acción penal, así lo establece el modelo actual de investigación de los delitos, además realiza las diligencias y todo lo

concerniente al proceso investigatorio. Al Ministerio Público le concierne la carga de la prueba, dentro del proceso, la cual estará dirigida a sustentar la responsabilidad del imputado, y por lo tanto tiene la obligación de desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, que conduzca a una sentencia condenatoria, esto es el pilar del sistema penal tendiente a demostrar la culpabilidad del investigado.

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente 10107-2005-PHC/TC, FJ 07, del 18 de enero de 2006.

> En el ordenamiento jurídico del país, se define que la presunción de inocencia como un derecho relativo, y no como absoluto, esto sustenta la admisión de este tipo de medidas cautelares de carácter personal, sin que esto implique su afectación, porque ellas sirven indubitablemente para esclarecer los hechos materia de investigación, y esto ocurre sólo si el proceso se lleva a efecto de forma exitosa, respetando escrupulosamente el estado de derecho, y que estas medidas sean aplicadas con criterios razonables y proporcionales. (párr.7)

Eliuris tantum, establece que el derecho a la presunción de inocencia no es absoluta, por lo que puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria, cuando el juez actúe con criterios debidamente motivados y siempre enfocado en asegurarse que el proceso se lleve a cabo con la presencia del sujeto sometido a investigación, evitando de esta manera que evada la justicia; además el Periculum In Mora, o poner en riesgo o hacer peligrar el proceso, es lo que verdaderamente sirve de sustento a la prisión preventiva, pero su aplicación se sujetará cuando el juez determine la existencia de indicios indubitables, de que el individuo pretenderá eludir el proceso, o intentará de alguna forma la obstrucción de la investigación que se llevará a cabo para conocer la verdad.

El Indubio pro reo, esta figura o instrumento jurídico es invocado por el Tribunal

Constitucional en forma repetitiva en algunas de sus sentencias, poniendo de manifiesto que si se presenta dudas, que pudieran afectar al proceso, este debe tomarse poniendo en operación los mecanismos correspondientes de valoración probatoria y deberá procederse absolviendo al acusado, en consecuencia se estaría activando el principio de In dubio pro reo, lo cual implica un principio que tiene jerarquía constitucional, que tiene por finalidad respetar el derecho a la libertad del investigado, garantizando la plenitud de su vigencia o proceder a restringirla pero de manera que resulte lo menos gravosa para el inculpado; de tal forma que esta medida siempre debe ser la excepción y no la regla.

2.2.3. Marco normativo

Prisión preventiva; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: En su Artículo 9, numeral 3, expresa la excepcionalidad de la prisión preventiva, al afirmar que esta medida, no debe constituir la regla general a aplicar para las personas sospechosas de cometer un delito; debiendo su libertad estar sujeta a las a medidas que garanticen la presencia del investigado en el juicio de contradicción, o durante las diligencias que se realicen en el proceso y si resultara culpable purgar la condena.

Si no fuera el caso el magistrado tiene alternativas, podemos citar como la comparecencia restringida, la detención domiciliaria, la caución, impedimento de salida.

Código de procedimiento penal Peruano de 1940 Ley N° 9024: Art 81, el cual establecía la detención provisional del imputado.

Código Procesal Peruanode1991: El decreto Legislativo N°638, promulgado en las postrimerías del siglo XX, sustenta en su artículo 135, que el mandato de detención, debe estar sujeto a parámetros que se tenía que cumplir, para su aplicación. Este artículo se modificó, mediante Ley 29499 (19 de enero de 2010),

equiparándole al Artículo 268 del NCPP, en lo referente a que la pena a aplicarse se estime sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, y estaba vigente en aquellos distritos judiciales donde aún no se aplicaba el código penal.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004: El NCPP en su Art. 268, define tres supuestos que deben concurrir de una manera clara para aplicar esta medida excepcional: 1) La pena supera los 4 años de cárcel, 2) Hay graves elementos o indicios donde se destaca que se evidencien la presencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo de que posiblemente se cometió el delito. 3) La existencia de un riesgo procesal de que el sujeto puede obstruir el proceso o las pruebas o incluso fugar, los Art. 269 y 270 detallan los elementos referidos al riesgo procesal.

Ley N°30076: Modifica el Código Penal, Código Procesal penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes (Publicada el 19 de agosto de 2013):Contienen la modificación de los Art. 268 y 269, estableciendo con respecto a la prisión preventiva y el peligro de fuga, la supresión del segundo párrafo del artículo 268, donde para dictar el mandato de prisión preventiva, el juez no debe considerar como un presupuesto material si la persona sometida a investigación pudiera pertenecer a organizaciones criminales o su reintegración a ellas y pasó a ser un supuesto que el magistrado deberá considerar para evaluar el peligro de fuga.

El clamor de la sociedad en el país es la de un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona, como es el derecho a la libertad establecido en el Art. 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú y demás tratados internacionales, de la que el Perú es parte, como la Declaración Universal de los Derechos humanos,

Art. 11° inciso 1, establece que si no se prueba la culpabilidad de una persona sometida a investigación en juicio público, en el que se respeten las garantías de contradicción de su defensa, tiene el derecho inalienable de la presunción de su inocencia, recayendo la carga de la prueba en la parte acusadora, de igual forma lo ratifica la Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 8° inciso 2, y en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 14.2.

Presunción de Inocencia; las normas nacionales e internacionales definen esta institución de la siguiente forma, toda persona sospechosa de delito le asiste el derecho a que se le presuma inocente, mientras no se encuentre culpable legalmente; véase el inciso 2) del Artículo 8 establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, así como la Declaración Universal de los Derechos humanos, Art. 11°inciso 1, en el sentido de que, si no se prueba la culpabilidad de una persona sometida a investigación en juicio público, en el que se respeten las garantías de contradicción de su defensa, tiene el derecho inalienable de la presunción de su inocencia, recayendo la carga de la prueba en la parte acusadora.

Por otra parte se puede mencionar que este derecho se encuentra consagrado en el artículo 2°, inciso 24, literal e) de la Constitución que establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad, esto le da categoría de derecho fundamental y debe ser tomada muy en cuenta por los jueces, fiscales y policía, que participen en aquellos casos de índole penal. En el NCPP del 2004 en su artículo II del Título Preliminar, a la letra dice que cualquier persona imputada de un hecho delictivo se considera inocente, por lo que debe tratarse como tal, hasta que en un juicio de contradicción demuestre lo contrario a través de una sentencia firme, escrita y motivada. Además se presentaran ciertas dudas de la participación de la persona en el hecho materia de investigación

penal, deberá ser absuelto; por lo que ninguna autoridad deberán de presentarlos como culpables, o dar información en ese sentido.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un periodo de tiempo.

Presunción de inocencia, el vocablo latín *presopmtion* define la presunción como lo anterior a cualquier experiencia y el término *inocencia* deriva del latín *innocens* y se refiere a aquel ser virtuoso que no ha cometido mal alguno. El artículo 2°de la constitución, inciso 24 (e), así como el NCPP en su artículo II – Título preliminar, reconocen esta institución jurídica, al afirmar que mientras judicialmente mediante una sentencia se declare la responsabilidad de un hecho punible, una persona es inocente y debe tratarse como tal.

Proceso penal, este auto es la resolución judicial por la cual se da inicio al proceso penal formal, se funda la relación jurídica proceso penal, se legitima y concreta la imputación penal.

Riesgo procesal, hace referencia al supuesto al que están sujetas las medidas cautelares como es el caso en estudio, es decir al periculum in mora, o riesgos a que está sujeto el proceso y que deben prevenirse, de manera que el proceso se efectivice con la presencia del investigado.

Afectación o vulneración del derecho, lesionar o violentar una ley, en perjuicio de los derechos que le asisten a un procesado, que tiene por lo tanto el derecho de contradicción en un estado de derecho; la prisión preventiva lesiona un derecho constitucional que es la libertad de la persona.

Reforma procesal, es un cambio en el sistema de procesamiento de las causas

judiciales penales, que terminó con el sistema inquisitivo, y estableció un esquema acusatorio, en que se dividen las funciones de investigar, procesar, y dictar sentencia en las causas.

Régimen cautelar, las medidas cautelares se dictan mediante resoluciones judiciales, su finalidad es asegurar, la efectividad de la resolución o sentencia que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente se ha reconocido.

Principio de proporcionalidad, también es conocido como proporcionalidad de injerencia, prohibición de exceso, principio de razonabilidad, entre otras calificaciones, es un principio de naturaleza constitucional que busca establecer el balance razonable que debe existir entre el delito cometido y la pena a aplicar al imputado.

Coerción personal, se refiere a la privación de libertad asignada al incriminado, para garantizar su intervención en todos los actos procesales, cuando se estime o presuma que no acatará la orden de citación o pretenderá obstaculizar la investigación.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es Cuantitativa – correlacional - descriptiva; es cuantitativa porque toma los datos emanados de instrumentos, luego esta data se procesa con métodos estadísticos, que servirán de fundamento para las conclusiones a arribar, así como la gama de soluciones que se podrán proponer, teniendo como fundamento los planteamientos teóricos de las hipótesis planteadas en esta investigación; es correlacional por tratarse de un estudio donde se desarrolla una comparación entre las variables objeto del estudio, y que efectos pueden resultar de dicha relación. Es descriptivo porque procede a realizar una descripción del objeto analizado, especificando su desarrollo.

Por lo expuesto el enfoque es cuantitativo, considerando que en la investigación se recogen datos del objeto de estudio, los mismos que serán analizados y servirán de argumento a las respuestas a las preguntas planteadas, sustentando la investigación; posteriormente se utilizarán métodos estadísticos que se contrastarán con las hipótesis planteadas, para verificar los resultados de la investigación. Por otra parte Bisquerra (1989) afirma que:

> El enfoque metodológico cuantitativo de acuerdo a la naturaleza de los datos obtenidos, pueden ser aplicados a las ciencias sociales, tradicionalmente es una investigación que se suscribe a la medición de variables respecto a magnitudes preestablecidas, que por lo general son propiedades de dichas variables susceptibles a ser medidas en un espacio determinado. (p.55)

En la investigación llevada a cabo, se refiere a los distritos judiciales del país, en el periodo 2018 – 2020; en ese sentido se sustentó la investigación mediante el

enfoque cuantitativo, considerando que constituye una guía para el manejo adecuado de la data obtenida de campo para nuestro estudio.

Finalmente podemos agregar que el método cuantitativo tienen vinculación con el enfoque positivista, teniendo además como ventaja que la utilización de este método puede extenderse al estudio o análisis de casos o estudios a nivel cualitativo, esto ocurre si consideramos que los cuadros estadísticos no dicen mucho y se llega a interpretar por la imagen los resultados, por lo tanto si procedemos a agregar conceptos teóricos que enriquezcan, o sustenten bajo el argumento de la observación del objeto de estudio, aportará en gran medida a la investigación.

3.1.2. Diseño de la investigación

Considerando que no se manipulará intencionalmente la variable independiente, por lo que el diseño es no experimental; además se detalla que en un periodo definido se evalúa la ocurrencia de los hechos; el análisis es transversal, centrado en analizar el comportamiento de las variables en el tiempo especificado en el desarrollo de esta investigación, básicamente para determinar la relación que pudiera llegar a manifestarse entre ellas.

3.2. Población y muestra

Para la investigación que se llevó a cabo, el escenario se circunscribe, a los distritos Judiciales de la República del Perú, en el periodo comprendido del 2018 al 2020 y la investigación tiene como unidad de análisis al desempeño del poder Judicial dentro de la sociedad peruana, que exige justicia que frene el avance de la criminalidad.

3.2.1. Población

En el proceso de investigación realizado, se utilizó para el trabajo de campo una población de 500 personas, entre funcionarios de los diferentes distritos

Judiciales del país, docentes universitarios de especialidades de derecho penal del nivel de post grado, además de abogados especialistas en derecho penal.

3.2.2. Muestra

La muestra que fue no probabilística de tipo intencional, está conformada por 50 especialistas judiciales con la siguiente distribución:

10 Magistrados especializados en materia penal.

10 Especialistas de los juzgados constitucionales.

20 Abogados Litigantes en Procesos Penales.

10 Docentes de postgrado en materia Penal**.**

Quienes respondieron al cuestionario formulado, orientado a obtener información del tema objeto de esta investigación; data que permitió tener un panorama más claro, de lo que piensan los especialistas jurídicos en materia penal respecto a estas dos indicadores, que constituyen dos instituciones cuya discusión siempre es polémica.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

Existe una Influencia directa entre la aplicación abusiva de la prisión preventiva y la lesión del derecho a la presunción de inocencia del investigado en los distritos judiciales peruanos en el periodo del 2018 al 2020

3.3.2 Hipótesis específicas

Respetar el principio fundamental del derecho a la libertad individual, liberará de consecuencias de la prisión preventiva en el investigado.

Aplicar los mecanismos establecidos en las normas sobre la prisión preventiva implica no lesionar el derecho de presunción de inocencia del investigado.

3.4. Variables - Operacionalización

3.4.1. Variable independiente: Prisión preventiva

La Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un determinado periodo de tiempo, se sustenta en garantizar que el individuo investigado participe del proceso y el cumplimiento de una eventual condena.

3.4.2. Variable dependiente: Presunción de inocencia

La presunción de inocencia constitucionalmente está reconocida en el artículo 2°, inciso 24, párrafo e) de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal que establecen que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

3.4.3. Operacionalización de variables

Variable independiente: Prisión preventiva, operacionalmente significa estimar en forma razonable y motivada la existencia de elementos de convicción, que pudieran ser graves que sustentan que el individuo cometió un delito y que pudiera de alguna forma no concurrir al proceso.

Dimensiones: Medida cautelar, condición que limita la acción, derecho subjetivo

Índices: Expedientes jurídicos sobre prisión preventiva, resoluciones judiciales que procedan a aplicar la prisión preventiva, efectos que pueden causar perjuicios, de carácter permanente y no reversible en la persona que la sufre y resulta inocente, consecuencia de la aplicación de esta medida extrema, el individuo puede poner obstáculos al proceso, o inclusive fugar.

Variable dependiente, presunción de Inocencia: Operacionalmente implica la restricción de un derecho fundamental, requiere expresa autorización legal y se

impondrá con respecto al principio de proporcionalidad.

Dimensiones: Requisito para el ejercicio de la acción del individuo, considerando que la libertad es un derecho inherente a la persona

Índices: La defensa de la persona humana, respeto a su dignidad, responsabilidad Penal a investigar, excluir la medida coercitiva

En el anexo 2. Se presenta una visualización operacional de los Indicadores del trabajo de investigación realizado

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Los métodos que fueron utilizados en la investigación son:

Revisión de jurisprudencia basada en resoluciones de los entes jurisdiccionales, publicaciones de revistas, libros, doctrina, normas.

Expedientes conteniendo procesos judiciales similares a la temática abordada en el trabajo investigado.

Cuestionarios o encuestas realizadas a magistrados y otros juristas expertos en la materia.

Presentamos un resumen de los métodos o técnicas de investigación utilizadas:

Análisis documental: Con la finalidad de consolidar la temática de investigación se ha recurrido al aporte de artículos publicados en revistas jurídicas, manuales, proyectos referidos a la investigación, enciclopedias, entre otros que han realizado un aporte importante en el análisis de la problemática planteada en este trabajo.

Cuestionario: Se empleó para la obtención de datos de información de los diferentes juristas de la muestra seleccionada, que desarrollaron el cuestionario previamente elaborado; el objetivo fue recopilar la información de campo muy útil para la investigación, que nos permitan relacionar los indicadores entre sí.

Juicio de Expertos: Está referida a la jurisprudencia, la que constituyen las opiniones o criterios de los especialistas sobre temas específicos, esta valiosa información nos puede ser muy útil en la investigación que estamos realizando.

Registro manual: Se registrarán los datos del tema investigado debidamente ordenados y con la estructuración correspondiente, luego de manera manual se colocaron en los registros, y sustentaron los resultados de la investigación.

3.6. Procesamiento de los datos

Programa SPSS (Statistical Package for the Social Sciences): Se pueden realizar análisis estadísticos para hacer posible estructurar la información, por lo que es empleado en investigaciones de mercado, de este modo de acuerdo al tema en evaluación se recolectan los datos de campo agrupados en función de su naturaleza.

Coeficiente de Correlación de Spearman: Este coeficiente nos muestra la relación en una variación de la medida lineal entre los dos indicadores, esto implica a que el cambio de uno de los indicadores se relaciona con el cambio del otro indicador; esto se aplica básicamente en la contratación de las variables planteadas.

Gráficos de barras: Los cuadros y gráficos de barra se utilizaron para hacer una presentación de los datos, con lo cual se logra una mejor comprensión de la relación transversal existente entre los indicadores y la comparación porcentual de las respuestas, lo que nos permite observar con precisión las tendencias de las opiniones o respuestas de los participantes.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Se entiende por fiabilidad a la validez expresada por el grado que se obtiene utilizando el instrumento cuantitativo, el mismo que deberá diseñarse en concordancia a lo que se requiere medir, de manera de obtener resultados coherentes relacionadas a las variables materia de investigación, en este caso la prisión preventiva como variable independiente y la presunción de inocencia como variable dependiente y las herramientas empleadas (métodos y técnicas de investigación ya descritos en el capítulo anterior).

Se ha considerado también la confiabilidad de los instrumentos que hacen que una medición sea confiable; para esta investigación los resultados cuantitativos obtenidos se han instrumentado del desarrollo del cuestionario preparado para tal fin, a partir de la muestra seleccionada no probabilística y por conveniencia, de 50 personas conformado por juristas especializados en materia penal, cuyos resultados han constituido la data que fueron analizados con la rigurosidad requerida, con la aplicación del software estadístico Statistical Package for Social Sciences, cuya aplicación en el trabajo de investigación aportó una medición confiable, para corroborar las hipótesis planteadas en la investigación. Por otra parte se utilizó también la legislación comparada, con datos estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario, resoluciones del Tribunal Constitucional, la doctrina, la jurisprudencia, y Resoluciones de la Corte Interamericana de DD.HH., que abordan aspectos teóricos importantes a la investigación, que mostraron de manera clara y concisa la realidad del sistema jurídico, respecto a las consecuencias de recurrir abusivamente a la aplicación de esta institución jurídica como la prisión preventiva y sus consecuencias sobre el derecho fundamental a la libertad del investigado, manifestado en la presunción de inocencia.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

Los softwares como Word y Excel, fueron utilizados para el procesamiento de los datos obtenidos, para la elaboración de los cuadros estadísticos de frecuencia mostrados en los gráficos, los mismos que incluyen los indicadores investigados.

Este cuestionario, sus resultados e interpretación es el siguiente:

Sexo:

( ) Masculino ( ) Femenino

Profesional en derecho desempeñando funciones como:

() Juez especializado en lo penal, () Especialistas de los juzgados Constitucionales

() Abogados litigantes en procesos penales, () Docentes de Postgrado en materia penal.

1. ¿Está de acuerdo de que se lesiona el derecho de presunción de inocencia del investigado a través la prisión preventiva en los distritos judiciales peruanos, periodo 2018 - 2020?

a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c) No opina

Tabla 1

Análisis porcentual pregunta 1

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Sí está de acuerdo	36	72%
No está de acuerdo	12	24%
No opina	2	4%
Total	**50**	**100%**

Figura 1

Gráfico de barras pregunta 1

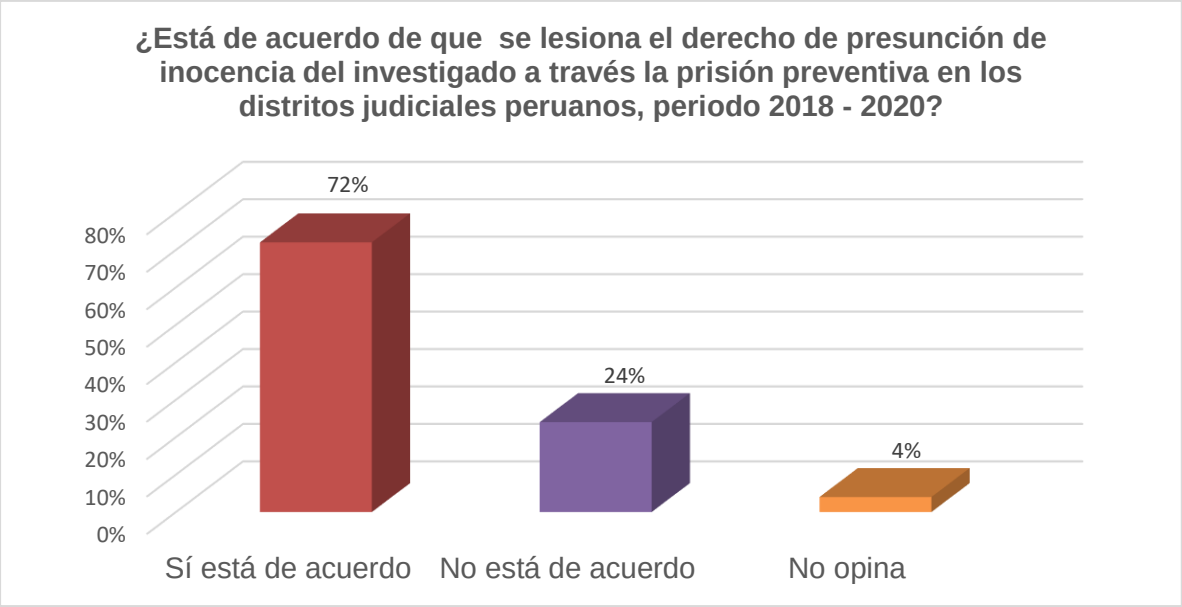

Interpretación:

La respuesta a esta pregunta a los juristas, da como resultado que una gran mayoría (72%) considera que la prisión preventiva si lesiona el derecho de presunción de inocencia del investigado, sin embargo, si esta está debidamente motivada y muy en especial si se pone riesgo el proceso, es proporcional y excepcional no se estaría vulnerando la referida presunción de inocencia.

2. ¿Cuáles son las consecuencias de la prisión preventiva en el sistema carcelario del país periodo 2018 - 2020?

a) Sobrepoblación y hacinamiento crítico de las cárceles, por lo tanto, la necesidad de construcción de más centros penitenciarios
b) No existe la aplicación desmedida de la prisión preventiva y por ende no hay consecuencias en el sistema carcelario
c) No opina

Tabla 2

Análisis porcentual pregunta 2

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Sobrepoblación y hacinamiento*	42	84%
No existe la aplicación desmedida**	8	12%
No opina	0	0%
Total	**50**	**100%**

*Sobrepoblación y hacinamiento crítico de las cárceles, por lo tanto la necesidad de construcción de más Centros Penitenciarios.

* *No existen la aplicación desmedida de la prisión preventiva y por ende no hay consecuencias en el sistema carcelario.

Figura 2

Gráfico de barras pregunta 2

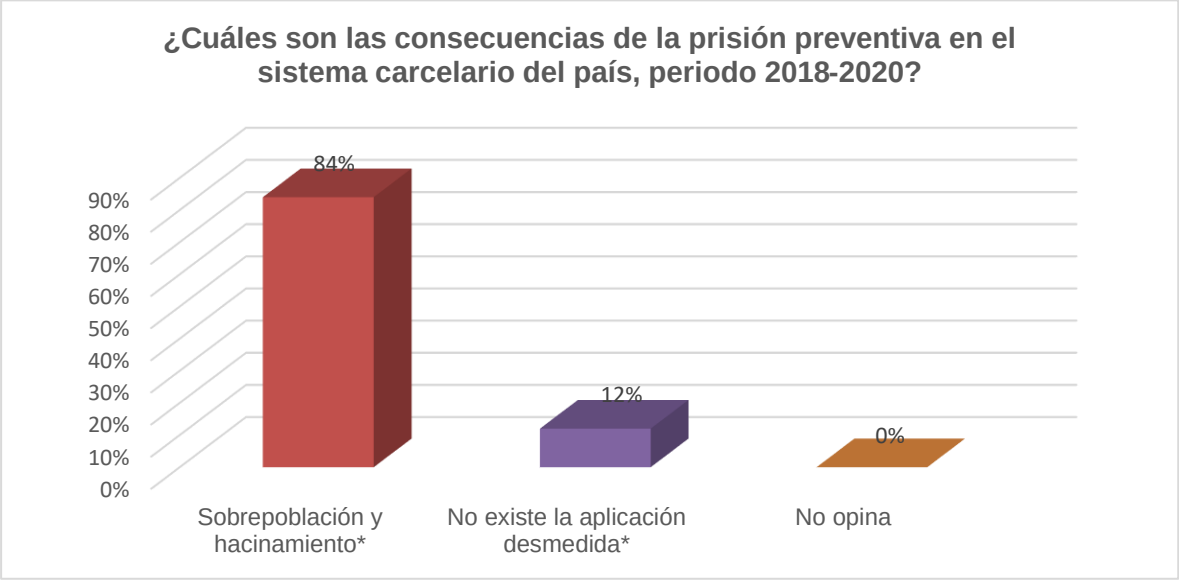

Interpretación:

Una considerable mayoría de juristas consultados han respondido positivamente que las consecuencias del empleo desmedido de la prisión preventiva, es prácticamente el colapso de las cárceles peruanas, en efecto del universo total de prisioneros al 2020 que son cerca de 96,000; distribuidos en los 68 cárceles que existen en el país, más de 35,000 presidiarios no están sentenciados, lo que supera el 37% del total.

3. ¿Cuáles son los principales argumentos para indicar que la prisión preventiva lesiona o vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia?

a) La falta o insuficiente motivación para aplicar la medida, y esta no se ajuste a los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad; además que las instituciones jurídicas: In dubio pro reo y la presunción de inocencia ambas se encuentran reconocidos en la Constitución: Si hay duda en la culpabilidad del investigado, entonces se presume inocente y debe ser absuelto o aplicarle una medida menos gravosa.
b) No existen argumentos: La aplicación de la prisión preventiva no vulnera ningún principio constitucional
c) No opina

Tabla 3

Análisis porcentual pregunta 3

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
La falta o insuficiente motivación*	32	64%
No existen argumentos**	13	26%
No opina	5	10%
Total	**50**	**100%**

* La falta o insuficiente motivación para aplicar la medida, y esta no se ajuste a los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad; además el In dubio pro reo establece: Si hay duda en la culpabilidad del investigado, entonces se presume inocente y debe ser absuelto o aplicarle una medida menos gravosa.

** No existen argumentos: La aplicación de la prisión preventiva no vulnera ningún principio constitucional

Figura 3

Gráfico de barras pregunta 3

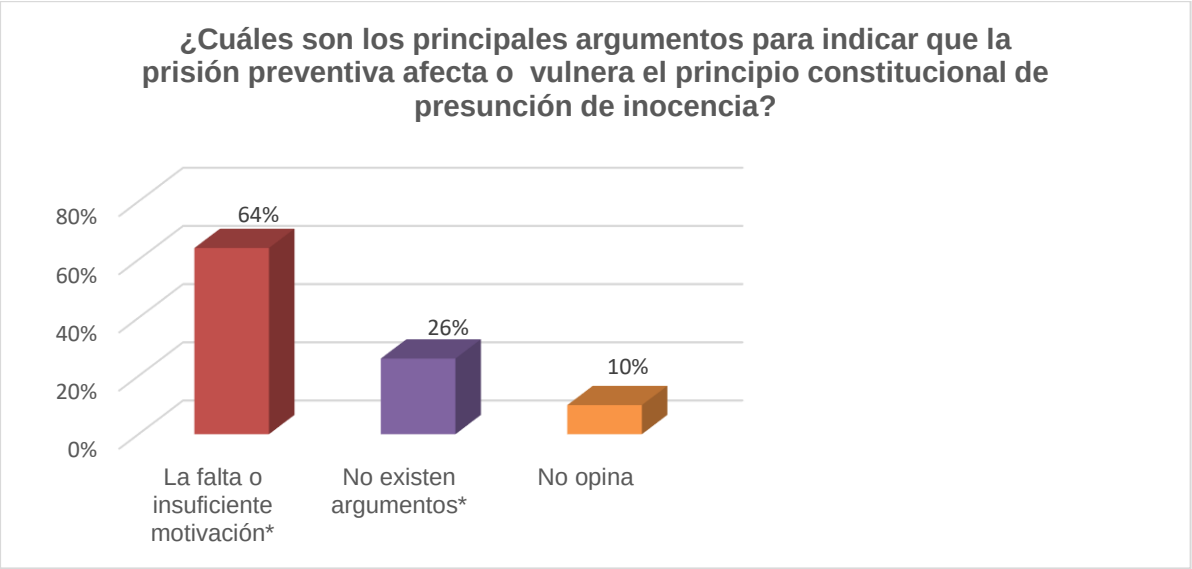

Interpretación:

La mayoría de Juristas respondieron esta pregunta inclinándose por los argumentos esgrimidos en la respuesta a), esto es que los principales argumentos para afirmar que la prisión preventiva lesiona o vulnera el derecho constitucional de la presunción de inocencia es la falta o insuficiente motivación para aplicar la medida, y esta no se ajuste a los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad; además se debe tener presente que la libertad personal sustentada en la presunción de inocencia así como el in dubio pro reo, tienen reconocimiento constitucional, así como de organismos internacionales de defensa de los derechos humanos.

4. ¿Cómo asegurar la finalidad del proceso y evitar la aplicación desmedida de la prisión preventiva del investigado en el Perú?

a) Con medidas alternativas menos gravosas como la libertad con restricciones: La comparecencia ya sea con restricciones o sin ellas, la caución, prisión domiciliaria, impedimento de salida del país.

b) No existe otra forma de asegurar el proceso; sólo procede la Prisión Preventiva.

c) No opina

Tabla 4

Análisis porcentual pregunta 4

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Con medidas alternativas menos gravosas*	**40**	**80%**
No existe otra forma**	**9**	**18%**
No opina	**1**	**2%**
Total	**50**	**100%**

* Con medidas alternativas menos gravosas como la libertad con restricciones: La comparecencia, ya sea con restricciones o sin ellas, la caución, prisión domiciliaria, impedimento de salida del país.

* *No existe otra forma de asegurar el proceso; sólo procede la Prisión Preventiva

Figura 4

Gráfico de barras pregunta 4

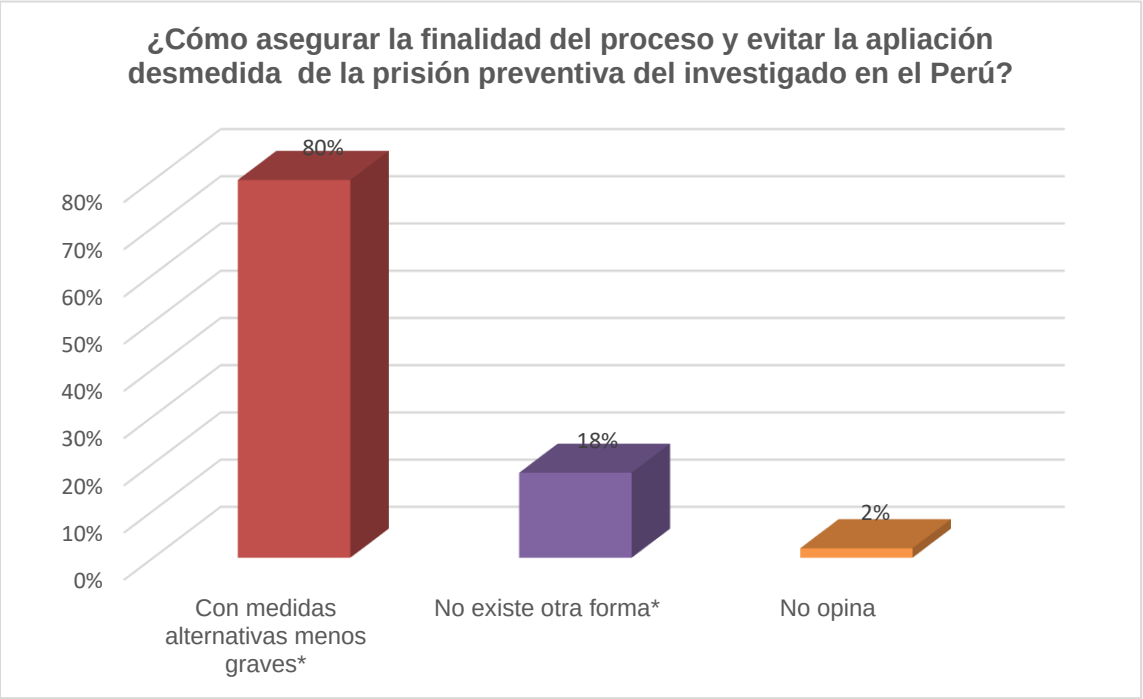

Interpretación:

Una gran mayoría de juristas (80%), han respondido con la alternativa a) es decir con la aplicación de medidas alternativas menos gravosas como la libertad con restricciones: La comparecencia, ya sea con restricciones o sin ellas, la caución, prisión domiciliaria, Impedimento de salida del país.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva en el sistema jurídico peruano, es la regla o la excepción?

a) En el sistema jurídico peruano lo considero como la regla

b) En el Sistema jurídico peruano lo considero como la excepción

c) No opina

Tabla 5

Análisis porcentual pregunta 5

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
En el sistema jurídico peruano lo considero como la regla	28	56%
En el sistema jurídico peruano lo considero como la excepción	16	32%
No opina	6	12%
Total	**50**	**100%**

Figura 5

Gráfico de barras pregunta 5

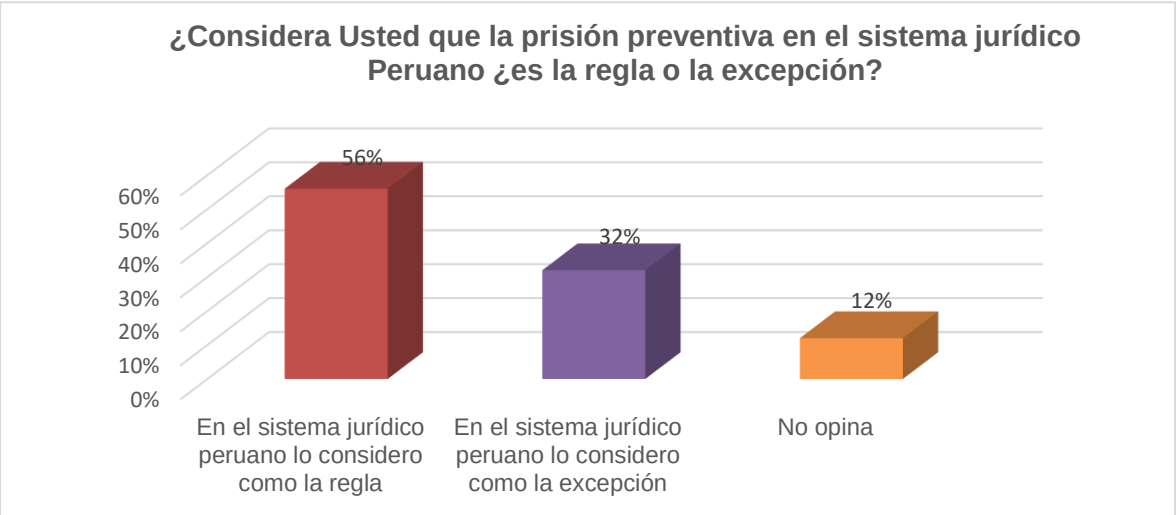

Interpretación:

Una mayoría respondió que en el sistema jurídico peruano es la regla, lo que es preocupante porque uno de los principios básico de la medida cautelar de la prisión preventiva es su excepcionalidad, sustentada por la Motivación y sólo debe

emplearse para salvaguardar el proceso.

6. ¿Está de acuerdo que la prisión preventiva se sustenta siempre que esté motivada por el juez, únicamente en que el proceso se lleve a cabo evitando que el investigado pueda fugarse o entorpecerlo?.

a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c)No opina

Tabla 6

Análisis porcentual pregunta 6

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Sí estoy de acuerdo	30	80%
No estoy de acuerdo	9	18%
No opina	1	2%
Total	**50**	**100%**

Figura 6

Gráfico de barras pregunta 6

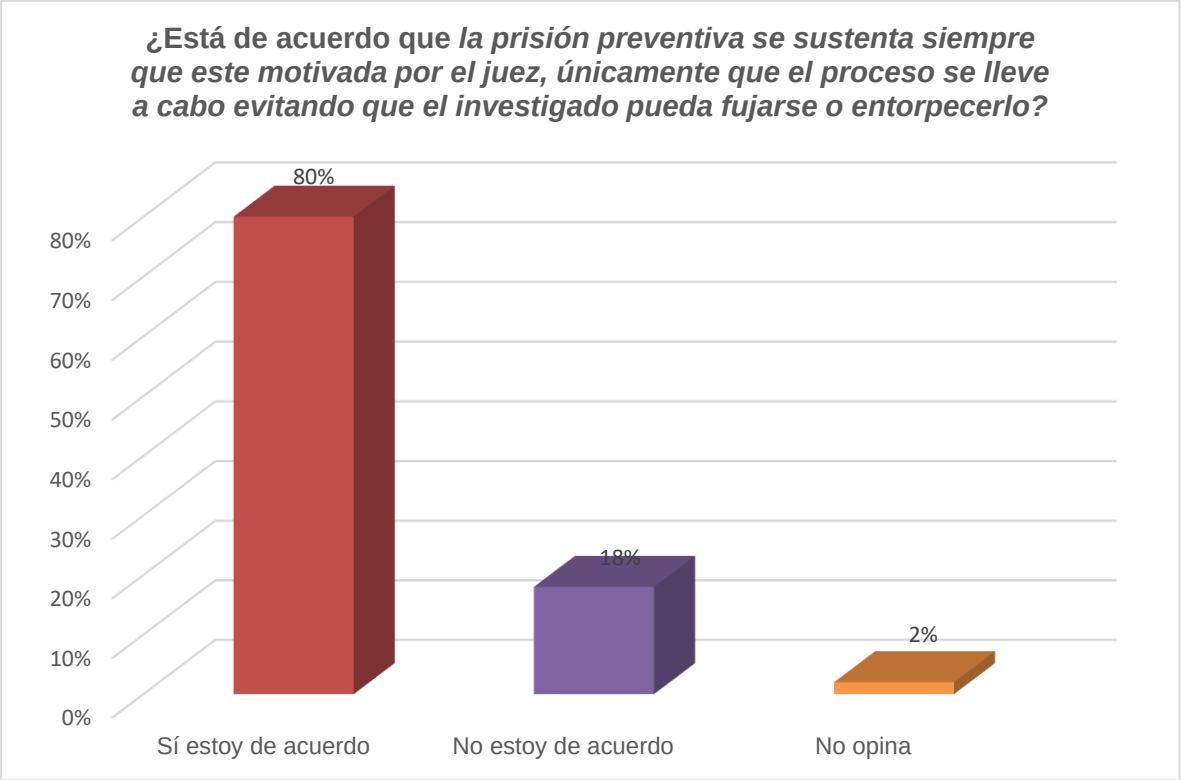

Interpretación:

Una gran mayoría de Juristas respondieron que esta medida cautelar sólo es procedente para garantizar la presencia del investigado durante el proceso.

7. ¿Está de acuerdo que la prisión preventiva o su continuidad, nunca puede sustentarse en castigar al investigado, sino únicamente por razones de asegurar el proceso debidamente motivadas?

a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c) No opina

Tabla 7

Análisis porcentual pregunta 7

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Sí estoy de acuerdo	**42**	**84%**
No estoy de acuerdo	**8**	**16%**
No opina	**0**	**0%**
Total	**50**	**100%**

Figura 7

Gráfico de barras pregunta 7

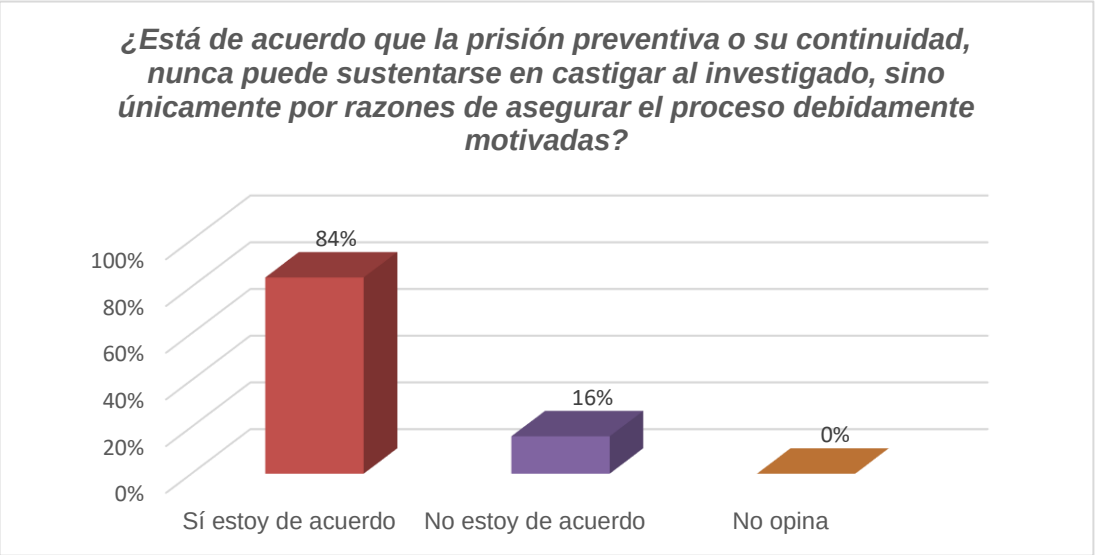

Interpretación:

La prisión preventiva o su continuidad se sustenta únicamente por razones de asegurar el proceso debidamente motivadas y nunca en castigar al investigado, es lo que respondió un 84% de los Juristas a esta interrogante, en efecto un juez no puede enviar a la cárcel al investigado como castigo a su presunta culpabilidad, puesto que todavía no se le ha juzgado, esta es sólo una medida cautelar, no se ha determinado en juicio si es culpable o inocente.

8. ¿Está de acuerdo que el derecho penal peruano, es un derecho penal de acto y no de autor?

a) Si estoy de acuerdo.

b) No estoy de acuerdo.

c) No Opina.

Tabla 8

Análisis porcentual pregunta 8

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Sí estoy de acuerdo	38	76%
No estoy de acuerdo	8	16%
No opina	4	8%
Total	**50**	**100%**

Figura 8

Gráfico de barras pregunta 8

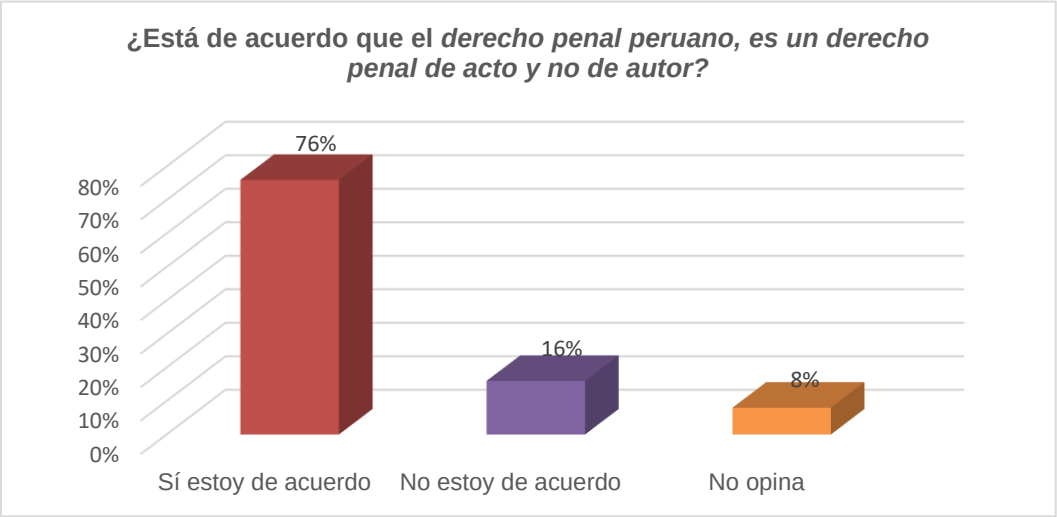

Interpretación:

Una amplia mayoría de Juristas consultados respondieron estar de acuerdo en

que el derecho penal, es un derecho de acto y no de autor, lo contrario sería vulnerar el principio de responsabilidad penal por el acto, esto es a que el sujeto responda penalmente por el acto cometido y no por sus condiciones personales.

9. ¿Está de acuerdo que, si no se puede justificar la pena privativa de la libertad sustentada en juicios de peligrosidad futura, mucho menos se puede encarcelar preventivamente?

a) Si estoy de acuerdos b) No estoy de acuerdo c) No opina

Tabla 9

Análisis porcentual de la pregunta 9

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Sí estoy de acuerdo	32	64%
No estoy de acuerdo	15	30%
No opina	3	6%
Total	**50**	**100%**

Figura 9

Gráfico de barras pregunta 9

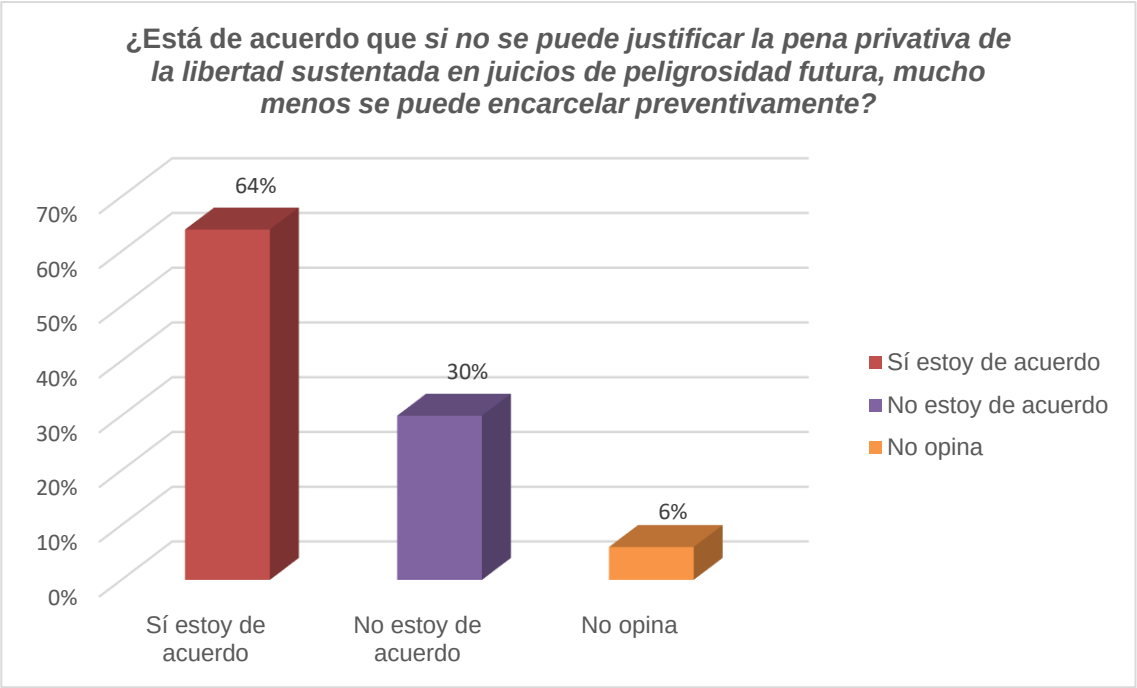

Interpretación:

Una mayoría de Juristas respondieron estar de acuerdo con el contenido de la pregunta, en efecto ninguna norma penal establece privar de la libertad a una persona basada en juicios de que representa un peligro futuro, menos aún encarcelarlo preventivamente con ese sustento, si todavía no se determinado su culpabilidad en un proceso penal justo.

10. ¿Está de acuerdo con el siguiente enunciado?: Cualquier motivo que pretenda sustentar la legitimidad de la prisión preventiva, lo que en realidad esconde, es el temor sustentado por cierto, en la inseguridad causada por la criminalidad en la sociedad, lo que la convierte en una respuesta del sistema penal frente a la potencialidad delictiva del imputado.

a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c) No opina

Tabla 10

Análisis porcentual pregunta 10

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Sí estoy de acuerdo	43	86%
No estoy de acuerdo	6	12%
No opina	1	2%
Total	**50**	**100%**

Figura 10

Gráfico de barras pregunta 10

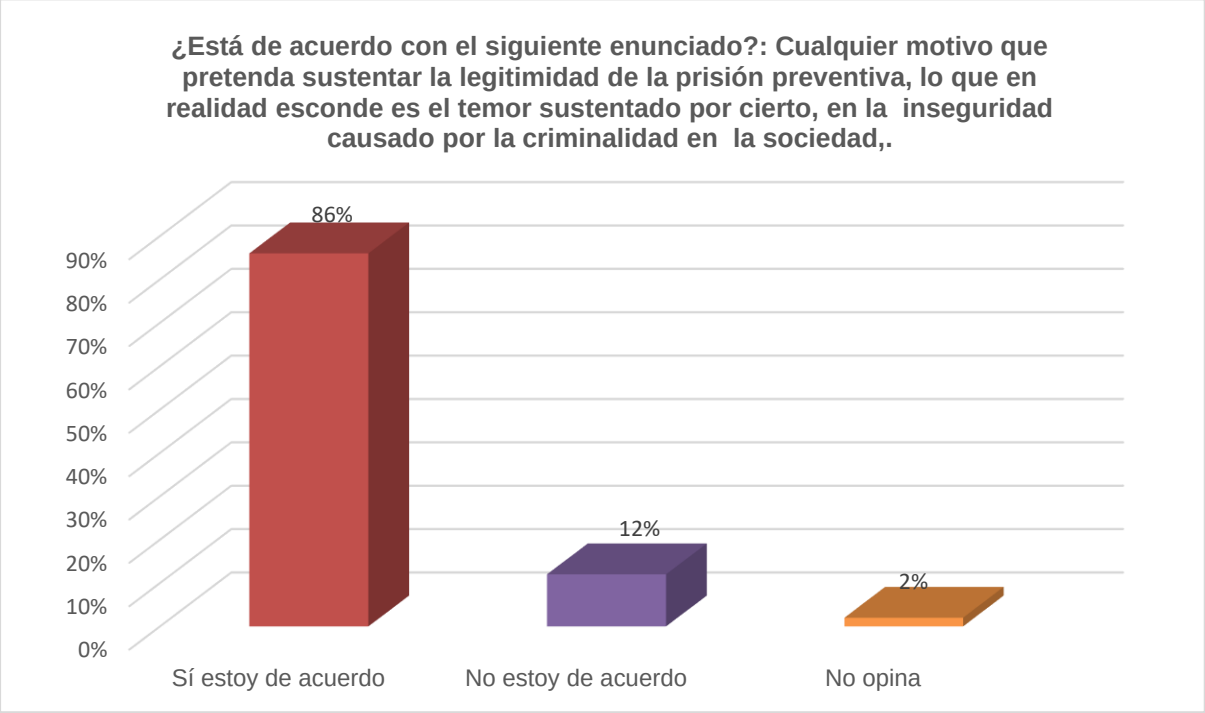

Interpretación:

Una amplia mayoría de Juristas respondieron estar de acuerdo con el contenido del enunciado, en efecto el temor por la inseguridad que causa en la sociedad, el incremento alarmante de la criminalidad, es una de las causas que puede determinar en el criterio de los magistrados para legitimar la aplicación de esta medida

que es cautelatoria del proceso.

11. ¿Está de acuerdo con este enunciado?: La asignación a la prisión preventiva de fines no procesales por motivos de defensa social o control de conductas delictivas, colocaría al imputado en una situación ya de culpabilidad.

a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c) No opina

Tabla 11

Análisis porcentual pregunta 11

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Sí estoy de acuerdo	35	70%
No estoy de acuerdo	12	24%
No opina	3	6%
Total	**50**	**100%**

Figura 11

Gráfico de barras pregunta 11

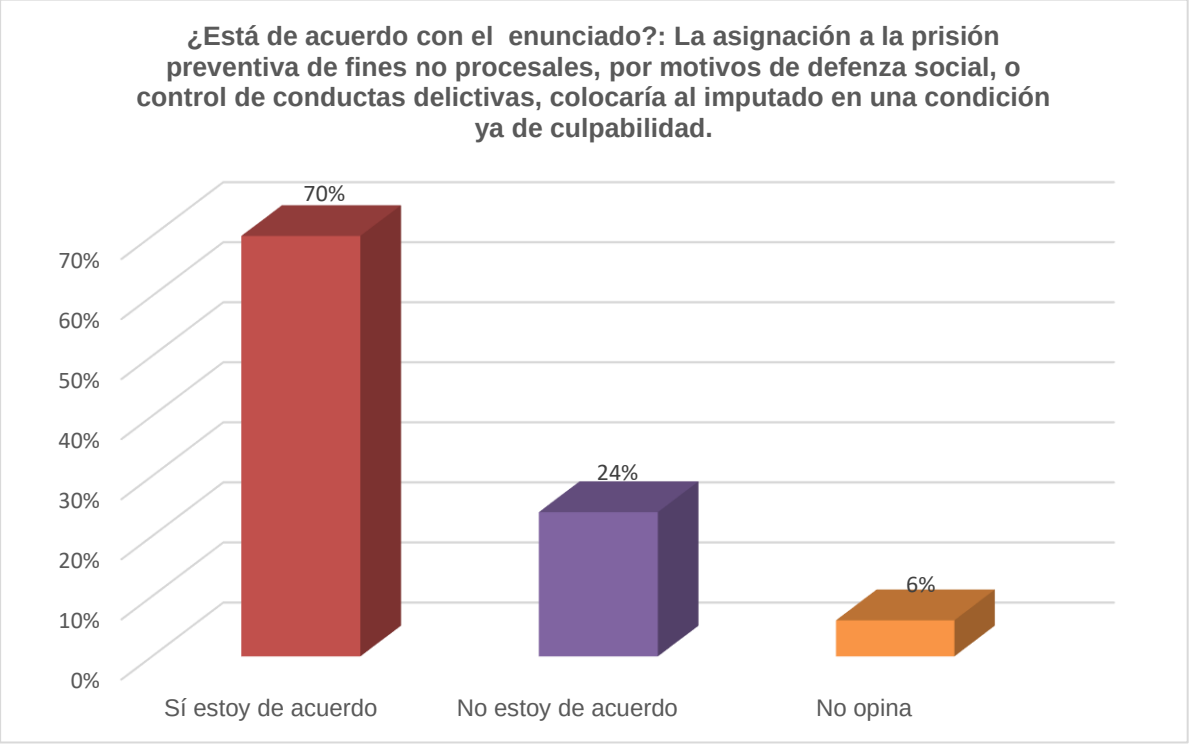

Interpretación:

Mayoritariamente los Juristas consultados respondieron estar de acuerdo, con lo enunciado en esta pregunta, con lo cual se está dejando de lado el principio de presunción de inocencia, y de que el derecho penal sanciona el acto delictivo cometido.

12. ¿Estaría de acuerdo en que la Institución jurídica de la prisión preventiva debería ser reformulada (Art. 268 del Nuevo Código Procesal Penal) o debería tener una revisión periódica, a partir de la privación de la libertad del individuo, para evaluar si la concurrencia de los supuestos que motivaron su detención han variado, considerando que es necesario proteger un derecho fundamental como es el derecho a la libertad individual?

a) Si estaría de acuerdo b) No estaría de acuerdo c) No opina

Tabla 12

Análisis porcentual pregunta 12

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Sí estaría de acuerdo	40	80%
No estaría de acuerdo	10	20%
No opina	0	0%
Total	**50**	**100%**

Figura 12

Gráfico de barras pregunta 12

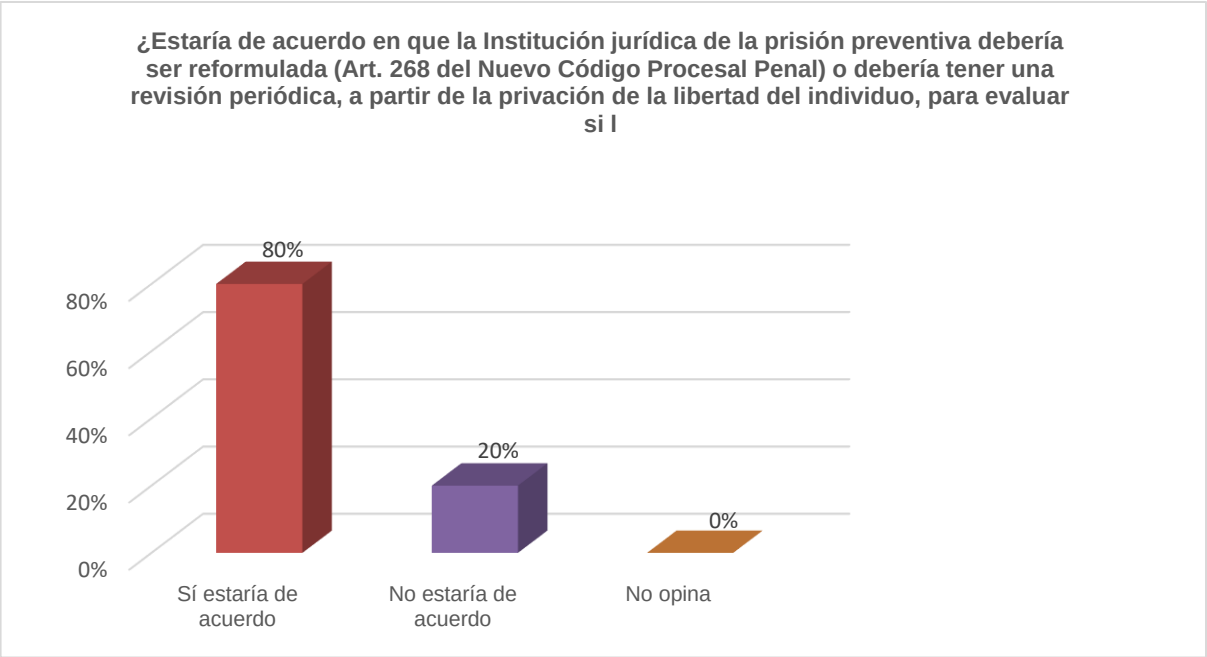

Interpretación:

Una gran mayoría de Juristas (80%) respondieron estar de acuerdo en efectuar algunas modificaciones a la normatividad de la figura jurídica de la prisión preventiva básicamente referida al Art. 268 del Nuevo Código Procesal Penal o debería tener una revisión periódica, a partir de la privación de la libertad del individuo, para evaluar si la concurrencia de los supuestos que motivaron su detención han variado, considerando que es necesario proteger un derecho fundamental como es el derecho a la libertad individual.

13. ¿Si a un investigado se le declara inocente en el proceso, luego de haber sufrido prisión preventiva, se le ha transgredido el derecho de presunción de inocencia?

a) Se transgrede inevitablemente

b) No se transgrede porque es una simple medida de coerción y no contradice a las normas penales

c) No opina

Tabla 13

Análisis porcentual pregunta 13

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Se transgrede inevitablemente	42	84%
No se transgrede*	8	16%
No opina	0	0%
Total	**50**	**100%**

*No se transgrede porque es una simple medida de coerción y no contradice a las normas penales.

Figura 13

Gráfico de barras pregunta 13

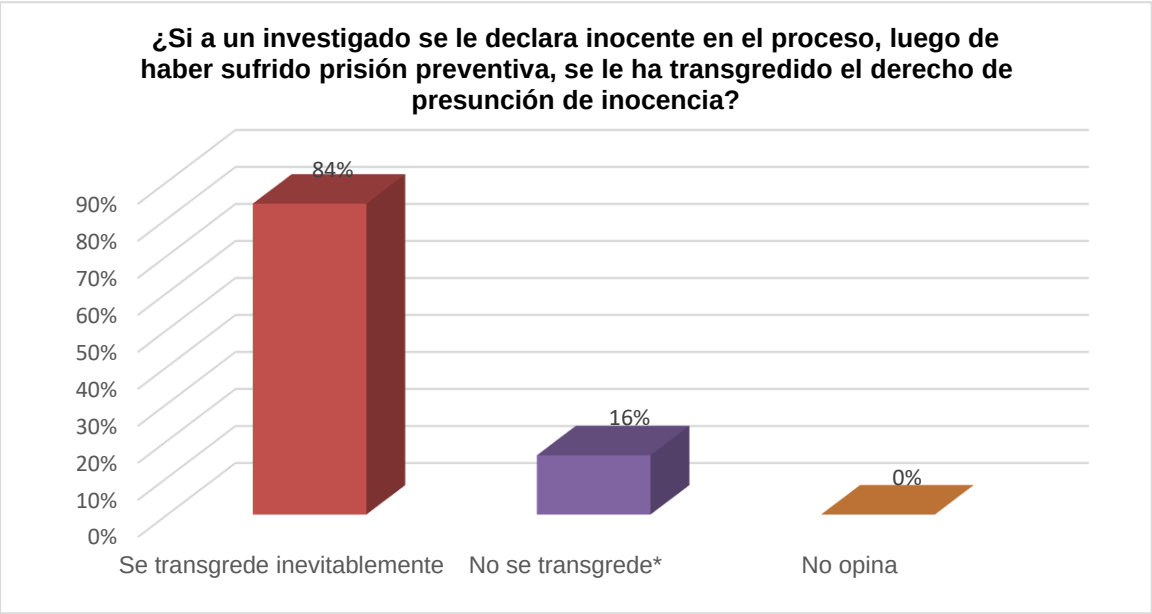

Interpretación:

Una amplia mayoría de Juristas (84%) respondieron que si existe transgresión inevitablemente al derecho de presunción de inocencia del detenido, cuando en un proceso penal posterior a la aplicación de la prisión preventiva se determina que es inocente; porque lo que ha primado en todo caso en el criterio del magistrado es la

presunción de culpabilidad.

14. En su opinión ¿Si basado en aspectos penales, sustentado en solo sospechas que el investigado cometió un delito, el juez impone prisión preventiva, entonces está presumiendo?

a) Está presumiendo su inocencia, por eso se le priva de su libertad para demostrar su inocencia.

b) Está presumiendo su culpabilidad

c) No opina

Tabla 14

Análisis porcentual pregunta 14

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Está presumiendo su inocencia*	8	16%
Se presume su culpabilidad	42	84%
No opina	0	0%
Total	**50**	**100%**

* Está presumiendo su inocencia, por eso se le priva de su libertad para demostrar su inocencia.

Figura 14

Gráfico de barras pregunta 14

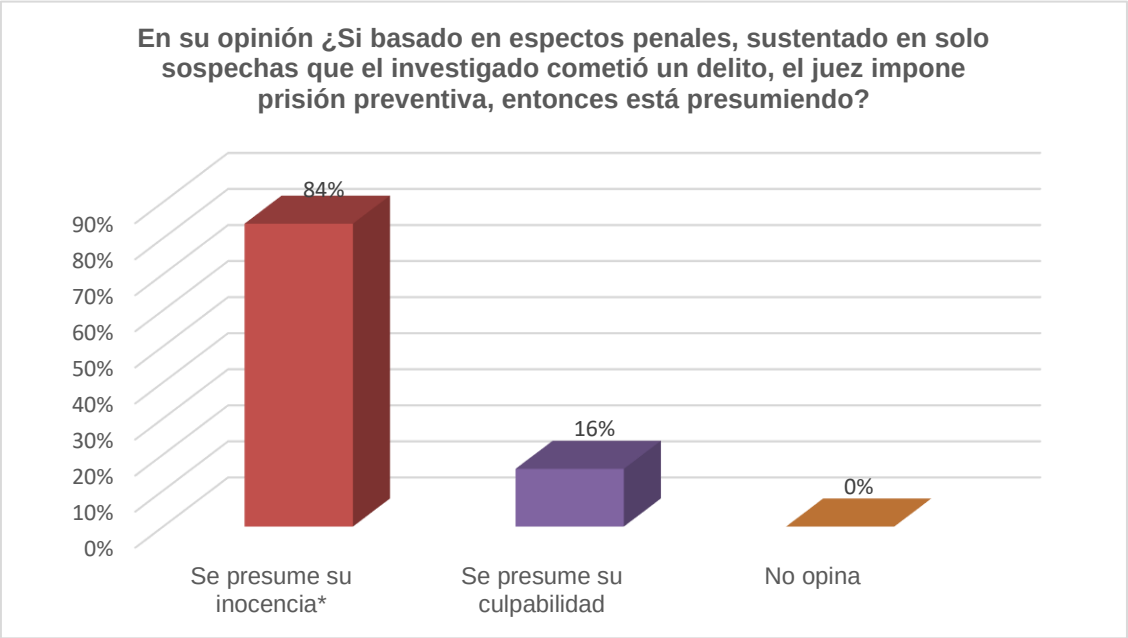

Interpretación:

Los Juristas consultados respondieron estar de acuerdo, con que aplicar la medida de la prisión preventiva, basado sólo en sospechas de que se podría haber cometido el delito, transgrede el principio de presunción de inocencia, y se convierte en evaluar por parte del magistrado la presunción de culpabilidad.

15. ¿Si la persona luego de sufrir prisión preventiva, fuera declarado inocente al finalizar el proceso penal; en su opinión esto trae efectos colaterales?

a) Sí: Efectos perjudiciales, irreversibles, e irreparables

b) No, porque es normal que una persona esté recluida en un penal

c) No opina

Tabla 15

Análisis porcentual pregunta 15

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Si: Efectos perjudiciales*	38	76%
No se causa ningún**	10	20%
No opina	2	4%
Total	**50**	**100%**

* Efectos perjudiciales, irreversibles, e irreparables.

** No, porque es normal que una persona esté recluida en un penal

Figura 15

Gráfico de barras pregunta 15

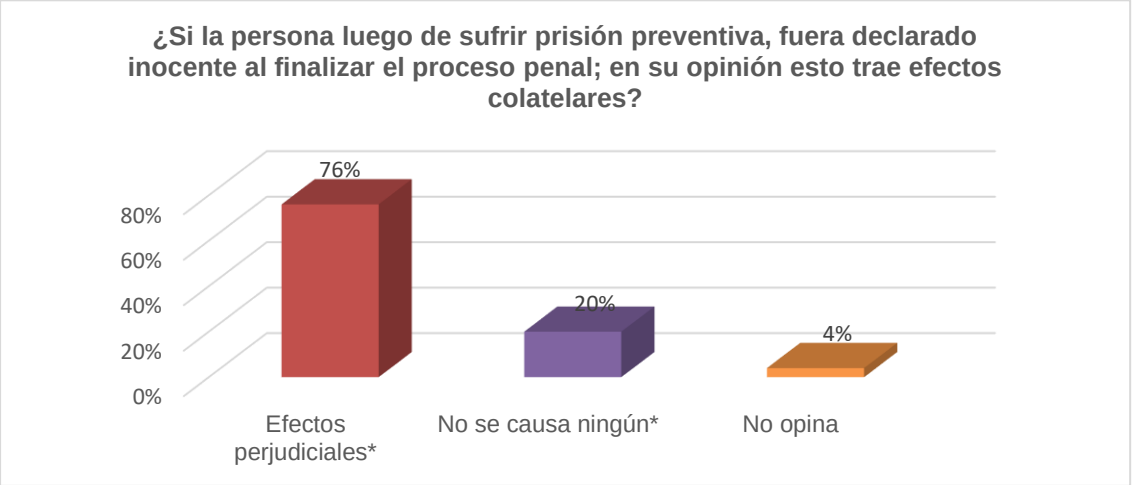

Interpretación:

Una gran mayoría de Juristas, respondieron que el resultado de declarar inocente al final del proceso penal a un encarcelado por la aplicación de la prisión preventiva; causa todo tipo de efectos perjudiciales en la persona, como el daño moral y a su dignidad, que son irreversibles ante una sociedad, que siempre lo señalará como un criminal perjudicándole en todo sentido en su vida personal y familiar.

16. Como jurista, ¿Es correcto jurídicamente ordenar la prisión preventiva al investigado, bajo los argumentos de peligro de fuga y de obstaculización al proceso penal?

a) No considero correcta la medida

b) Considero correcta la medida

c) No opina

Tabla 16

Análisis porcentual pregunta 16

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
No considero correcta la medida	29	58%
Considero correcta la medida	16	32%
No opina	5	10%
Total	**50**	**100%**

Figura 16

Gráfico de barras pregunta 16

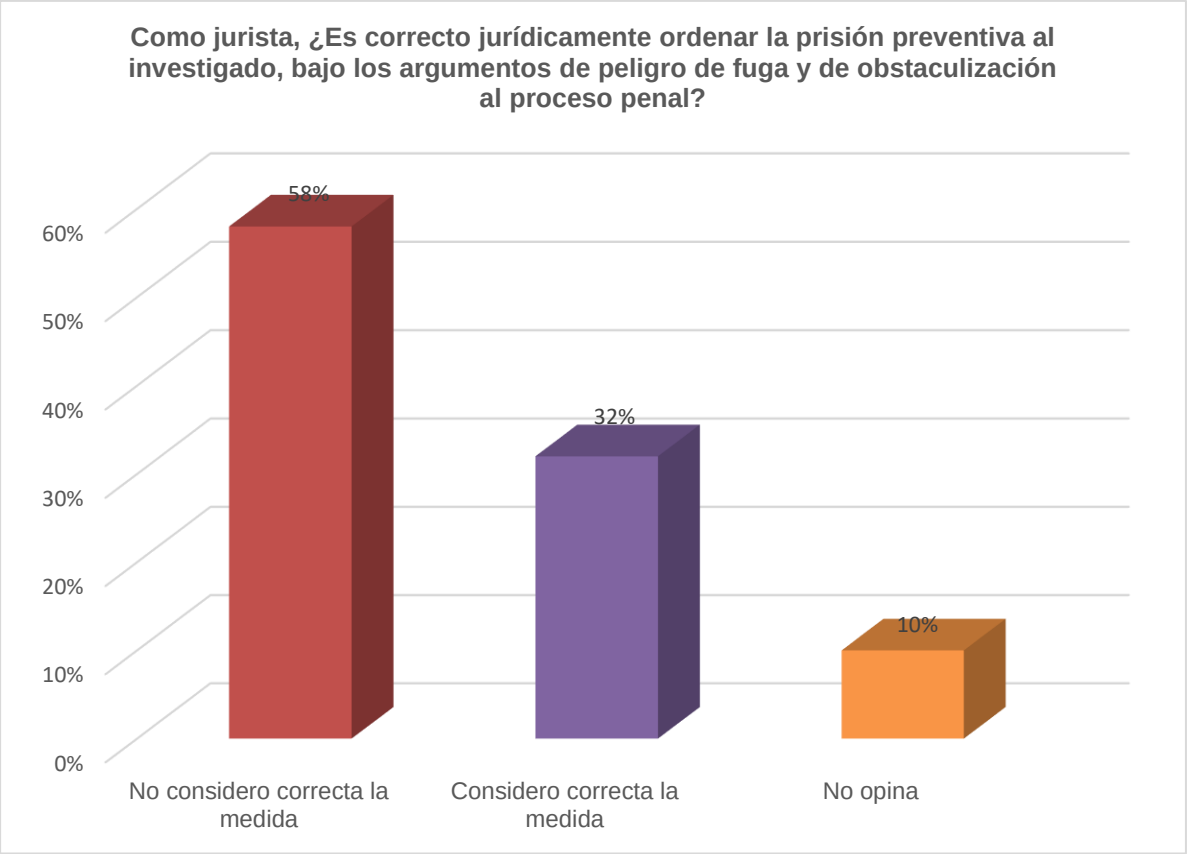

Interpretación:

Una mayoría (58%) de Juristas consultados no considera correcta la medida de ordenar la prisión preventiva al investigado, con los argumentos de peligro de fuga y de obstaculización al proceso penal; eso es así porque estos sustentos podrían evitarse con la aplicación de medidas alternativas menos gravosas como la libertad con restricciones, la prisión domiciliaria, la comparecencia, ya sea con restricciones o sin ellas, la caución, Impedimento de salida del país.

17. ¿Siendo la prisión preventiva una medida cautelar de índole personal, por lo tanto no sería una pena, ni lesiona la presunción de inocencia, como considera Usted esta justificación?

a) Lo considero Anticonstitucional, pues al investigado le asiste el derecho de presunción de inocencia, garantizado por la Constitución

b) Es constitucional porque solo es una medida cautelar

c) No opina

Tabla 17

Análisis porcentual pregunta 17

Respuesta	Muestra	Muestra porcentual
Lo considero Anticonstitucional*	29	58%
Es constitucional porque solo**	21	42%
No opina	0	0%
Total	**50**	**100%**

* Lo considero Anticonstitucional, pues al investigado le asiste el derecho de presunción de inocencia, garantizado por la Constitución

** Es constitucional porque solo es una medida cautelar

Figura 17

Gráfico de barras pregunta 17

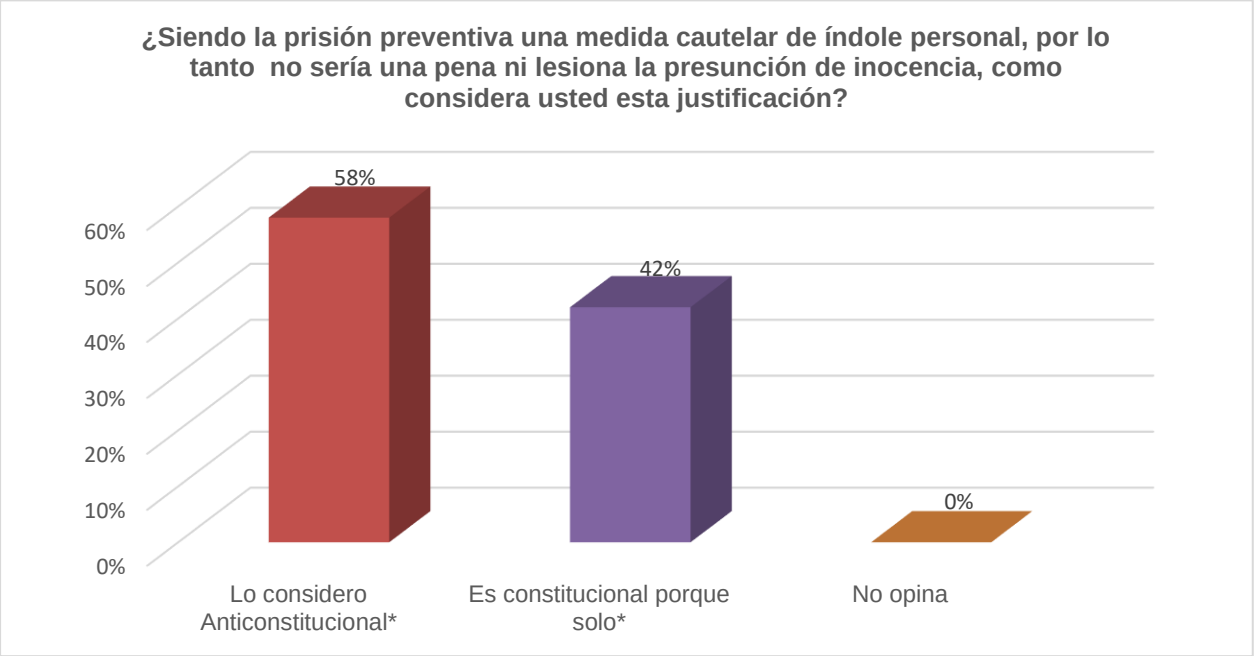

Interpretación:

Una mayoría del 58% de Juristas consultados respondió esta pregunta, considerando anticonstitucional aplicación de la prisión preventiva con el argumento de que no es una pena, solo es una medida cautelar personal, por lo tanto no contradice el principio de presunción de inocencia; en efecto lo que debe primar es la defensa de la libertad de las personas, como derecho fundamental establecido en la Constitución y en las normas Internacionales de derechos humanos; sólo una evaluación sustentada y motivada del Magistrado dejando de lado cualquier tipo de presión mediática, considera de que realmente está en peligro la continuidad del proceso a someter al investigado, podría en última instancia determinar la aplicación de esta medida extrema.

4.3. Contrastación de Hipótesis

Para la contrastación de hipótesis, se efectuaron el análisis y síntesis de las hipótesis de estudio, en ese sentido con los resultados obtenidos se procedió a contrastar los resultados de la investigación, en los cuadros y gráficos, como respuesta de los juristas que participaron en el desarrollo de los cuestionarios, así como los demás instrumentos utilizados como la jurisprudencia nacional e internacional , la doctrina, revisión de sentencias de la corte suprema, así como del tribunal constitucional y salas constitucionales, sobre casos que involucraron el tema investigado; estos resultados se contrastaron con las hipótesis de estudio planteadas; empezando por la hipótesis general donde se indica que: Existe una Influencia directa entre la aplicación abusiva de la prisión preventiva y la lesión del derecho a la presunción de inocencia del investigado en los distritos judiciales peruanos en el periodo del 2018 al 2020; en opinión de más del 70% de los juristas intervinientes en responder el cuestionario se aprecia que, en la gran mayoría de los casos

(aproximadamente en el 50%) se lesiona el derecho de presunción de inocencia disponiendo la prisión preventiva del investigado, como se aprecia en los cuadros y gráficos estadísticos, donde los juristas refieren que, cualquier medida coercitiva dictada contra el imputado previo a una sentencia es contraria a lo establecido en la constitución, más aún si se trata de privarlo de la libertad, considerando que debe presumirse la inocencia del individuo si sólo existen sospechas de que haya cometido un delito, esto lo establecen en forma muy clara las normas, además debe considerarse los daños que de forma irreparable y de manera irreversible se pueda causar a una persona sometida a encarcelamiento, más aún de manera preventiva y luego resulta absuelto en el proceso; como se puede corroborar en los resultados de la encuesta; advirtiéndose además que la prisión preventiva en contra del investigado, bajo sustentos de que pudiera fugar, o que se presume que pueda obstaculizar el proceso, transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia; por lo que se evidencia que los resultados obtenidos con los instrumentos utilizados en la investigación corrobora lo establecido en la hipótesis general planteada.

La primera hipótesis específica señala que: Respetar el principio fundamental del derecho a la libertad individual, liberará de consecuencias de la prisión preventiva en el investigado; al respeto se puede afirmar que respetando el principio fundamental del derecho a la libertad individual que se denota en aplicar el principio de excepcionalidad de la norma, derivará en evitar la prisión preventiva del procesado, esto se corrobora con los gráficos del resultado obtenido de las respuestas de esta premisa por los juristas participantes, donde además se demuestra la relación causa-efecto en una relación directa de las variables investigadas, por lo tanto se evitarían las consecuencias negativas que la prisión preventiva tiene en el investigado.

Con relación a la segunda hipótesis específica planteada: Aplicar los mecanismos establecidos en las normas sobre la prisión preventiva implica no lesionar el derecho de presunción de inocencia del investigado: Considerando que la prisión preventiva lesiona la libertad personal la que es reconocida como derecho inalienable y fundamental tanto en nuestro ordenamiento jurídico, como en los fueros internacionales y tiene una finalidad procedimental es decir es inconstitucional su aplicación en el proceso, de lo contrario se lesiona uno de los derechos más preciados de la persona, su libertad personal; además debe considerarse El Periculum In Mora, o poner en riesgo o hacer peligrar el proceso, es lo que verdaderamente sirve de sustento a la prisión preventiva, pero su aplicación se sujetará cuando el juez determine la existencia de indicios indubitables, de que el individuo pretenderá eludir el proceso, o intentará de alguna forma la obstrucción de la investigación que se llevará a cabo para conocer la verdad. La norma establece dos supuestos para sustentar el peligro procesal: La sospecha sustentada que el investigado pretenda eludir a la justicia, por lo que intentará fugarse y por otro lado sospecha firme que intentará perturbar la actividad probatoria, cuyos sustentos están establecidos en los artículos 269 y 270 del código penal respectivamente. Si el juez advierte con criterio razonable y motivado que existe un riesgo o peligro procesal inminente en el investigado, procederá con la medida evaluando en primer término por la menos gravosa y en último ratio por la prisión preventiva. Lo expuesto también se corrobora con los gráficos de resultados del desarrollo del cuestionario, donde los juristas indican que una correcta aplicación de las normas evitaría en una gran mayoría de los casos privar de la libertad al investigado mediante la prisión preventiva, cuyo abuso la deriva en inconstitucional.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Evaluando los resultados obtenidos del desarrollo del cuestionario preparado para tal fin, a partir de la muestra seleccionada de 50 personas conformado por juristas especializados en materia penal; habiéndose mantenido el anonimato de estas personas, los que a través de sus conocimientos apoyaron esta investigación; así otros instrumentos jurídicos utilizados como resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del TC, jurisprudencia, INPE, la Doctrina entre otros como la legislación comparada; además los tres presupuestos materiales establecidos en el Art. 268° del NCPP deben ser concurrentes a la vez, lo que deberá tener en cuenta el juez para optar por imponer la prisión preventiva; entonces si se dan todos estos supuestos debidamente sustentados y motivados y que además no resulte aplicable una medida menos gravosa y que sea estrictamente necesario como última ratio procederá la prisión preventiva, a una persona sujeta a una investigación preparatoria. Siendo una medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona, por lo que si en el transcurso de su aplicación surgen circunstancias que puedan modificar los sustentos que tuvo el magistrado al imponerlo, ésta debe ser cambiado por una medida menos gravosa, o revocarla. En una gran mayoría de procesos penales en el Perú, la aplicación de las medidas cautelares personales, derivan en circunstancias problemáticas que tienden a lesionar los principios legales que la sustenta y por lo tanto violentar la presunción de inocencia al que tiene legítimo derecho el procesado.

Una inadecuada o incompleta información de la fiscalía hacia el magistrado, sumado a la presión mediática de la prensa, la presión social y a veces política, entre otras derivan en algunos casos en desvirtuar el sentido de estas instituciones jurídicas personales. Lesionar derechos, previo a la imposición de una condena al acusado es

excepcional, y más aun tratándose de su libertad, es extraordinariamente excepcional.

La aplicación de la prisión preventiva atiende a los siguientes principios: Excepcionalidad: Toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad, y sólo por vía de excepción puede ser privada de la libertad, Legalidad: La libertad del acusado sólo puede ser restringida con estricto apego a las normas.

Es necesario realizar una evaluación para confrontar la teoría jurídica de esta medida cautelar con los problemas que en muchos casos conlleva su aplicación y con los resultados obtenidos en el trabajo de investigación; para ello es importante evaluar las preguntas planteadas como sustento de la investigación realizada: Primera pregunta ¿Cuál es la finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia?, de lo analizado se puede responder lo siguiente: La prisión preventiva no debe considerarse bajo ninguna circunstancia como garantía para la aplicación de una posible condena; por lo que lo único que está llamada a garantizar es que el proceso penal se lleve a cabo de forma normal, con la presencia del imputado en eso es su fin instrumental, de tal forma que en caso que el proceso lleve a determinar en su resolución una pena punitiva, esta se haga efectiva; lamentablemente no se le ha visto de ese modo, el detenido o investigado es ya culpable del delito, por lo que el juez la aplica basándose sólo en criterios penales mas no para asegurar el proceso, lo que deriva indubitablemente en lesionar su derecho a la presunción de inocencia. En referencia a la segunda pregunta ¿La prisión preventiva es la regla o la excepción?, la respuesta es la siguiente: Cuando se trate de privar de la libertad a un investigado previo a un proceso, debe considerarse que uno de los principios de mayor importancia es la excepcionalidad con que deben aplicarse este tipo de medidas cautelares; la aplicación de la prisión preventiva será

excepcional, si se descarta la aplicación de una medida que sea menos grave para el investigado, por ejemplo la detención domiciliaria, emitir restricciones para que comparezca al proceso, el Juez podrá optar por esta medida cuando descarte de manera objetiva lo anterior; pero por una serie de razones subjetivas, derivan en la desarticulación del sentido de excepcionalidad de esta medida, convirtiéndola en la regla a seguir, es decir privar de la libertad al detenido, basándose en aspectos netamente penales, lo que lo convierte en una pena anticipada convirtiendo la presunción de inocencia en presunción de culpabilidad; la tercera pregunta: ¿La prisión preventiva lesiona o no el principio de presunción de inocencia? La libertad personal es reconocida como derecho inalienable y fundamental tanto en nuestro ordenamiento jurídico, como en los fueros internacionales y tiene una finalidad procedimental es decir es inconstitucional su aplicación en el proceso, de lo contrario se lesiona uno de los derechos más preciados de la persona, su libertad personal y por lo tanto a su derecho a la presunción de inocencia; en efecto esta pregunta del cuestionario fue la primera formulada a los juristas participantes y dieron como resultado que una gran mayoría (72%) considera que la prisión preventiva si lesiona el derecho de presunción de inocencia del investigado; sin embargo, si esta está debidamente motivada muy en especial si se pone en riesgo el proceso, es decir si es la última ratio a tomar, no se estaría lesionando o vulnerando la referida presunción de inocencia. Por otra parte evaluando los resultados de la investigación realizada, con el cumplimiento de los Objetivos de la Investigación se tiene lo siguiente:

Objetivo General: Determinar en qué medida se lesiona el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la prisión preventiva en los distritos judiciales del país en el periodo analizado 2018 – 2020. Respecto a este objetivo se afirma que esta medida extrema, tomada como una forma de garantizar

los fines del proceso, lesiona de forma indubitable la libertad personal del investigado, en la medida en que en la práctica no se respete el principio de excepcionalidad de la norma, en el sentido de proteger el derecho a la libertad y del principio de inocencia del investigado, sino que por diversas razones ya sustentados anteriormente como información sesgada, la presión mediática, la presión social, entre otras, derivan en violentar el sentido de excepcionalidad de esta medida, es decir privar de la libertad al detenido, basándose en aspectos netamente penales, lo que lo convierte en una pena anticipada; lesionando gravemente el derecho a la presunción de inocencia y lo que es peor cumplido el plazo dado por el magistrado, continuar prolongándolo excesivamente, convirtiéndola al investigado en sospechoso interminable, por lo que si el juez no procede con la apertura del juicio que debería corresponder, en un plazo razonable y continúa justificando arbitrariamente ir prolongando mantener en prisión al imputado sólo en base a sospecha que podría existir en su contra, lo que está haciendo en realidad es sustituir la pena con la prisión preventiva; como resultado ésta se convierte de medio en fin, perdiendo su propósito instrumental de servir en una correcta administración de justicia.

Objetivo específico 1**:** Establecer cómo asegurar la finalidad del proceso y evitar la prisión preventiva y sus consecuencias para el investigado en los distritos judiciales del Perú. El carácter excepcional que tiene la medida cautelar de la prisión preventiva, permite al magistrado dadas las circunstancias particulares de cada caso dictar una medida cautelar menos gravosa: La detención domiciliara, la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país, permitirán al juez conseguir el mismo fin de asegurar el proceso; por lo que dictará esta medida extrema cuando definitivamente no quede otra medida menos gravosa.

Objetivo específico 2: Determinar en qué medida es constitucional la prisión

preventiva y no lesionar el derecho de presunción de inocencia del investigado en los distritos judiciales del Perú en el periodo analizado: Analizando la Sentencia del Tribunal Constitucional: Expediente n°10107-2005- PHC/TC, FJ 07, del 18 de enero de 2006. Del análisis de esta sentencia se puede establecer la relatividad de la presunción de inocencia, en el sentido de no considerarlo como un derecho absoluto, sino como potestad del juez de descartarlo, actuando con criterios razonables, proporcionales, con objetividad y motivados, dentro de un estado de derecho; de manera de proceder a la aplicación de medidas coercitivas personales que lleven a aclarar las circunstancias y los hechos investigados.

El iuris tantum, establece que el derecho a la presunción de inocencia no es absoluta, por lo que puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria, cuando el juez actúe con criterios detallados líneas arriba y siempre enfocado en asegurarse que el proceso se lleve a cabo con la presencia del sujeto sometido a investigación, evitando de esta manera que evada la justicia; El Periculum In Mora, o poner en riesgo o hacer peligrar el proceso, es lo que verdaderamente sirve de sustento a la prisión preventiva, pero su aplicación se sujetará cuando el juez determine la existencia de indicios indubitables, de que el individuo pretenderá eludir el proceso, o intentará de alguna forma la obstrucción de la investigación que se llevará a cabo para conocer la verdad. La norma establece dos supuestos para sustentar el peligro procesal: La sospecha sustentada, que el investigado pretenda eludir a la justicia, por lo que intentará fugarse y por otro lado sospecha firme que intentará perturbar la actividad probatoria, cuyos sustentos están establecidos en los artículos 269 y 270 del NCPP respectivamente, si el juez advierte con criterio razonable y motivado un riesgo o peligro procesal inminente en el investigado, procederá con la medida evaluando en primer término por la menos gravosa y en

último ratio por la prisión preventiva.

5.2. Conclusiones

Sigue constituyendo un grave problema el hecho que en la mayoría de países integrantes de la OEA, del cual el Perú es parte, aún se hace el uso abusivo de la prisión preventiva, sin tener en cuenta el principio de excepcionalidad de esta norma, lesionando los derechos de las personas privadas de libertad, lo que puede conducir al fracaso al sistema de administración de justicia, vulnerando gravemente el principio de presunción de inocencia y por lo tanto el derecho fundamental a la libertad, lo que debe ser considerado inadmisible en un estado democrático.

La prisión preventiva debe ser aplicada por los magistrados como última ratio, para asegurar el éxito del proceso penal, por ser una medida cautelar extrema, nunca debe ser la regla, que justifique el argumento de asegurar el proceso con la presencia del investigado, y el cumplimiento de la pena en caso de una eventual condena.

Si los organismos judiciales competentes fundados en derecho, aplican medidas cautelares extremas como la prisión preventiva, esta no resulta incompatible si están basadas en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias del caso, debidamente motivadas y proporcionales. Con lo que sí es incompatible es, con continuar prolongando la medida con el argumento de sospecha que resulta indefinida sobre el imputado, derivando como consecuencia la vulneración del derecho a la libertad personal y lesionando su derecho a la presunción de inocencia.

La investigación también demostró, que de una evaluación de expedientes correspondientes a un centenar casos, ocurridos en diferentes distritos judiciales peruanos investigados con prisión preventiva en el periodo analizado, el imputado fue encontrado culpable en primera instancia en el 76% de ocasiones, luego de apelada

la sentencia, fueron absueltos en segunda instancia 25 personas más, totalizando 49 individuos libres y condenados un total de 51;esto significa que el 49% salió libre, luego de purgar prisión preventiva, por lo que se lesionó indubitablemente su derecho fundamental y constitucional a la libertad.

El resultado es preocupante por dos razones: Primero porque no existe mayor diferencia en el número de finalmente de condenados, entre los inculpados con prisión preventiva y los que llevaron el proceso libres, no obstante a los primeros se lesionó gravemente sus derecho a la libertad y segundo porque, existe en el magistrado la presunción de interpretar la prisión preventiva en el juicio oral como un indicio o evidencia adicional respecto de la culpabilidad del imputado. En efecto, la imposición de la medida de prisión preventiva puede surtir un efecto perjudicial en la objetividad y decisión del juez de condena, perdiendo el carácter instrumental de la medida cautelar.

La prisión preventiva nunca debe ser aplicada como finalidad preventiva de la pena, y debe imponerse de forma de manera excepcional y cuando es ineludible a los fines del proceso. Por lo que su aplicación es subsidiaria, porque el juez tiene la posibilidad de optar por medidas alternativas menos graves, la detención domiciliaria, el impedimento de salida del país, la caución entre otras.

En los tratados internacionales del cual el Perú es partícipe, las sentencias judiciales motivadas constituyen un derecho y principio constitucional y en la legislación peruana, sin embargo en la mayoría de los casos, los magistrados al emitir sus dictámenes no lo acatan, esto se sustenta en que sus argumentos son de índole penal, lo que se aleja del criterio de asegurar el éxito del proceso penal. Lo que constituye prácticas inquisitivas que abusan en la aplicación de la prisión preventiva, convirtiéndola en una pena anticipada, en la regla y no en la excepción, lo que

definitivamente debe ser desterrado.

5.3. Recomendaciones

Se recomienda implementar las políticas tendientes al uso excepcional de la prisión preventiva, su aplicación racional debe ser una prioridad de los magistrados, de manera de evitar el uso abusivo de esta institución jurídica, y las consecuencias que esta medida extrema causa no sólo en la persona que resulta inocente en el proceso penal sino en el sistema penitenciario que derivan en tratos inhumanos por sobrepoblación penal.

Se recomienda que el juez disponga la libertad del investigado, inclusive sin mediar medida constitucional alguna, si no se apertura juicio de reproche, en un plazo perentorio, establecido al momento de dictaminar la prisión preventiva del investigado y se pretenda ampliar el periodo de la privación de libertad de la persona, basado en la sospecha en su contra, en este escenario estaría ya aplicando la pena, violentando el derecho de libertad del investigado, por lo que la prisión preventiva se convierte de medio en fin, perdiendo su finalidad instrumental de una buena administración de justicia.

Se recomienda adoptar estrategias de manera que reduzca la sobrepoblación en los establecimientos penales, para lo cual se debe en primer término establecer un plazo perentorio para la tramitación de los procesos penales y por otra parte la política criminal debe diseñarse de tal forma que se garanticen los derechos fundamentales de las personas; además implementar medidas concretas de manera que se asegure la excepcionalidad y racionalidad de esta medida extrema; por lo que deberían existir mecanismos de control por parte del sistema de administración de justicia; finalmente es necesario garantizar el trato humano a las personas privadas de libertad dentro del marco de los estándares internacionales sobre la materia.

Incorporar en el Nuevo Código Procesal Penal, la modificación o inclusión de los artículos correspondientes, en especial la periodicidad de la revisión de la prisión preventiva, que garantice el derecho a la Libertad de las personas; de manera que las razones o los presupuestos que la sustentaron para su imposición ya no son tal, no existirá necesidad de mantenerla, por lo que el juez deberá levantarla inmediatamente.

Es necesario, que se adopten las medidas necesarias para garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces, en sus decisiones para la aplicación de la prisión preventiva, de manera que puedan realizar sus funciones libres de cualquier tipo de injerencia, presión mediática de cualquier índole, que garanticen su autonomía en materia de administración de justicia.

REFERENCIAS

Asamblea General de las Naciones Unidas (1978, 28 de julio). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* https://www.ohchr.org/es/instruments-echanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights.

Bisquerra, R. (1989). *Metodología de la Investigación Educativa.* Editorial La Muralla. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=5826

Burgos, V. (2010). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal peruano* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5670

Castillo, O. (2015). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad* [Tesis de titulación, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego. https://hdl.handle.net/20.500.12759/1824

Convención Americana de Derechos Humanos (1977, 27 julio). *Garantías judiciales* Artículo 8°, inciso 2. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05

Constitución Política del Perú. (1993, 31 de octubre). *Derechos fundamentales de la persona, presunción de inocencia.* Artículo 2°, inciso 24 (e). https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01

Cordón, F. (2002*). Las garantías constitucionales del proceso penal.* Ediciones Arazandi.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2011, 13 de setiembre). *Resolución Administrativa N° 325 - P-PJ (La calidad de arraigo del imputado y si integra una banda criminal, éste será mayor motivación en el criterio del juez)*.

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Resoluci%C3%B3n-Administrativa-N%C2%B0-325-2011-PJ.pdf

Chávez, G. (2011). *La justicia antes del juicio, buscando el equilibrio entre la impunidad y la inocencia*. Ideele. https://revistaideele.com/ideele/revista/213

De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Sánchez, L. & Del Valle, O. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf

García, J. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar]. https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/688

Huerta, D. & Farro, H. (2021). *El principio de proporcionalidad y su implicancia en la prisión preventiva de los casos mediáticos* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5751

Instituto Nacional Penitenciario (2019, 31 de octubre). *Informe estadístico.* Oficina de planeamiento y presupuesto. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_octubre_2019.pdf

Nuevo Código Procesal Penal (2004, 29 de julio). Decreto Legislativo N°957. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145

/dl+957.pdf

Silva, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de la presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal. http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2873

Tallarico, A. (2020). *Prisión preventiva: Reflexiones sobre su uso y abuso en Latinoamérica.* Doctrina del pensamiento penal. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48605.pdf

Tribunal Constitucional. (2006, 18 de enero). *EXP. N. º 10107-2005-PHC/TC PIURA (Resuelve infundada la demanda de habeas corpus por agravio constitucional, interpuesto por Noni Cadillo López, teniendo como fundamento de que la presunción de inocencia no es absoluta sino relativa)*. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/10107-2005-HC.pdf

Tribunal Constitucional. (2018, 26 de abril). *Sentencia N° 04780-2017-PCH/TC (resuelve fundada la demanda de habeas corpus, por falta de motivación y dispone la liberación de Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón)*. https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Exp-04780-2017-PHC.pdf

Tribunal Constitucional. (2019, 25 de noviembre). *Sentencia N° 02534- 2019-PCH/TC (resuelve fundada la demanda por violación a la libertad personal disponiendo la liberación de Keiko Fujimori Higuchi).* https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02534-2019-HC.pdf

Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de la presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321- pdf

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
Problema general: ¿Cuál es la finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio llamado presunción de inocencia? Problemas específicos: -¿La denominada prisión preventiva es la regla o la excepción? -¿La denominada prisión preventiva lesiona o no el principio de presunción de inocencia?	Objetivo general: -Determinar en qué medida se lesiona el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la prisión preventiva en los distritos judiciales del País Objetivos específicos: -Establecer cómo asegurar la finalidad del proceso y evitar la prisión preventiva y sus consecuencias para el investigado en los distritos judiciales del Perú -Determinar en qué dida es constitucional prisión preventiva y no onar el derecho de sunción de inocencia investigado en los ritos judiciales del Perú	Antecedentes: A nivel nacional: -Ramos (2019) en su tesis Proporcionalidad como criterio de garantía entre la prisión preventiva y el derecho constitucional a la libertad -Silva (2019) El Ministerio Público, debe proceder a desarrollar algunos criterios, para que sus actuaciones tengan la uniformidad, respecto a la excepcionalidad de la prisión preventiva -Castillo (2015) elaboró su Tesis sobre Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la Libertad. -Chávez (2015) opina en en un artículo de una revista, respecto a la prisión preventiva en el sentido que la finalidad última de la prisión preventiva como	Hipótesis general: Existe una Influencia directa entre la aplicación abusiva de la prisión preventiva y la lesión del derecho a la presunción de inocencia del investigado en los distritos judiciales peruanos en el periodo del 2018 al 2020 Hipótesis específicas -He1: Respetar el principio fundamental del derecho a la libertad individual, liberará de consecuencias de la prisión preventiva en el Investigado. -He2: Aplicar los mecanismos establecidos en las normas sobre la prisión preventiva implica	Variable Independiente. Prisión Preventiva DIMENSIONES -medida cautelar, condición que limita la acción -Resoluciones judiciales sobre prisión preventiva -Consecuencias perjudiciales, irreversibles - Porcentaje de reos no sentenciados en los penales Variable Dependiente. -Presunción Inocencia DIMENSIONES	Tipo de investigación: básica o pura, Nivel:: Correlacional, simple Método: Descriptivo, inductivo-deductivo, Diseño investigación: Descriptivo-modo correlacional, no experimental, análisis transversal Técnicas instrumentos: Cuestionario, jurisprudencia, normas legales, artículos de revistas jurídicas.

		medida cautelar, es precisamente cautelar el proceso -Burgos (2010) realiza un estudio de La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal peruano. A nivel internacional -Tallarico (2020), opina sobre el uso abusivo de la prisión preventiva en Argentina. -Zapatier (2020), concluye que la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador, será sólo para garantizar el proceso y no como pena anticipada. -García (2009) en su tesis El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador.	no lesionar el derecho de presunción de inocencia del investigado.	-La defensa de la persona y su libertad -Respeto a su dignidad -Responsabilidad penal a investigar -Principio jurídico a proteger

Anexo 2. Operacionalización de las variables

Variables	Marco Teórico	Dimensión y Definición Operacional	Índices
Variable Independiente Prisión Preventiva	Es una medida cautelar personal y coercitiva, que se impone al investigado en forma temporal, afectando su derecho a la libertad.	-Medida Cautelar -Condición que limita la acción. - Operacional: Se estima en forma razonable y motivada la existencia de elementos de convicción, que pudieran ser graves que sustentan que el individuo cometió un delito, y que pudiera de alguna forma no concurrir al proceso.	-Expedientes jurídicos sobre prisión preventiva -Resoluciones judiciales que procedan a aplicar la prisión preventiva -Efectos que pueden causar perjuicios, de carácter permanente y no reversible en la persona que la sufre y resulta inocente. -Consecuencia de la aplicación de esta medida extrema. - El individuo puede poner obstáculos al proceso, o inclusive fugar.
Variable Dependiente Presunción de Inocencia.	Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su	- Requisito para el ejercicio de la acción del individuo Operacionalmente:	-Responsabilidad Penal - La defensa a la persona

	responsabilidad por lo tanto, supone poner fin a la coerción y devolver la libertad al individuo	Implica la restricción de un derecho fundamental, requiere expresa autorización legal y se impondrá con respecto al principio de proporcionalidad.	-Respeto a su dignidad -Responsabilidad Penal. -Excluir la medida coercitiva

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENCUESTA
REVISIÓN 2021
HOJAS DE RESPUESTAS

NOMBRE……. EDAD…… SEXO: F ( ) M ( )

Profesional en Derecho desempeñando funciones como:

( ) Juez especialista en lo penal ( ) Especialista de los juzgados constitucionales
( ) Abogados litigantes en procesos penales ( ) Docentes de postgrado en materia penal

INSTRUCCIONES

El presente cuestionario, constituye una encuesta respecto a vuestro criterio, basado en su experiencia sobre dos instituciones jurídicas como son la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia, que siempre han ocasionado polémica entre los especialistas del Derecho Penal; razón por la cual recurro a Ud. para que pudiera colaborar respondiendo al cuestionario adjunto.
Se tratará con la confidencialidad y reserva vuestras respuestas que consigne al cuestionario, agradeciendo por su colaboración.
OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis para optar el Título Profesional de Abogado.
Procedimiento: Llene la ficha con sus datos personales y desarrolle el cuestionario marcando con una "X" la respuesta que considere la más adecuada

1. ¿Está de acuerdo de que se lesiona el derecho de presunción de inocencia del investigado a través la prisión preventiva en los distritos judiciales peruanos?
a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c) No opina
2. ¿Cuáles son las consecuencias de la prisión preventiva en el sistema carcelario del País?
a) Sobrepoblación y hacinamiento crítico de las cárceles, por lo tanto, la necesida construcción de más Centros Penitenciarios
b) No existen la aplicación desmedida de la prisión preventiva y por ende no hay consecuencias en el sistema carcelario
c) No opina.
3. ¿Cuáles son los principales argumentos para indicar que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia?
a) La falta o insuficiente motivación para aplicar la medida, y esta no se ajuste a los principios

de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad; además que las instituciones jurídicas: In dubio pro reo y la presunción de inocencia ambas se encuentran reconocidos por nuestra Constitución Política: “Si hay duda en la culpabilidad del investigado, entonces se presume inocente y debe ser absuelto o aplicarle una medida menos gravosa”

b) No existen argumentos: La aplicación de la prisión preventiva no vulnera ningún principio constitucional

c) No opina

4. ¿Cómo asegurar la finalidad del proceso y evitar el uso abusivo de la prisión preventiva del investigado en el Perú?

a) Con medidas alternativas menos gravosas como la libertad con restricciones: La comparecencia, ya sea con restricciones o sin ellas, la caución, Prisión domiciliaria, Impedimento de salida del país.

b) No existe otra forma de asegurar el proceso; sólo procede la Prisión Preventiva

c) No opina

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva en el sistema jurídico peruano? ¿Es la regla o la excepción?

a) En el sistema jurídico peruano lo considero como la regla

b) En el Sistema jurídico peruano lo considero como la excepción

c) No opina

6. ¿Está de acuerdo que la prisión preventiva se sustenta siempre que esté motivada por el juez, únicamente en que el proceso se lleve a cabo evitando que el investigado pueda fugarse o entorpecerlo?

a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c) No opina.

7.¿Está de acuerdo que la prisión preventiva o su continuidad, nunca puede sustentarse en castigar al investigado, sino únicamente por razones de asegurar el proceso debidamente motivadas?

a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c) No opina

8. ¿Está de acuerdo que el derecho penal peruano, es un derecho penal de acto y no de autor?

a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c) No Opina

9. ¿Está de acuerdo que, si no se puede justificar la pena privativa de la libertad sustentada en juicios de peligrosidad futura, mucho menos se puede encarcelar preventivame

a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c) No opina

10. ¿Está de acuerdo con el siguiente enunciado?:Cualquier motivo que pretenda sustentar la legitimidad de la prisión preventiva, lo que en realidad esconde, es el temor sustentado por cierto e inseguridad causada por la criminalidad en la sociedad, lo que la convierte en una respuesta del sistema penal frente a la potencialidad delictiva del imputado.

a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c) No opina

11. ¿Está de acuerdo con este enunciado?: La asignación a la detención preventiva de fines no procesales por motivos de defensa social o control de conductas delictivas, colocaría al imputado en una situación ya de culpabilidad.

a) Si estoy de acuerdo b) No estoy de acuerdo c) No opina

12. ¿Estaría de acuerdo en que la Institución jurídica de la prisión preventiva debería ser reformulada (Art. 268 del Nuevo Código Procesal Penal) o debería tener una revisión periódica, a partir de la privación de la libertad del individuo, para evaluar si la concurrencia de los supuestos que motivaron su detención ha variado, considerando que es necesario proteger un derecho fundamental como es el derecho a la libertad individual?

a) Si estaría de acuerdo b) No estaría de acuerdo c) No opina

13. ¿Si a un investigado se le declara inocente en el proceso, luego de haber sufrido preventiva, se le ha transgredido el derecho de presunción de inocencia?

a) Se transgrede Inevitablemente

b) No se transgrede porque es una simple medida de coerción y no contradice a las normas penales

c) No opina

14. En su opinión ¿Si basado en aspectos penales, sustentado en solo sospechas que el investigado cometió un delito, el juez impone prisión preventiva, entonces está presumiendo?

a) Se presume su inocencia, por eso se le priva de su libertad para demostrar su inocencia.

b) Se presume su culpabilidad

c) No opina

15.¿Si la persona luego de sufrir prisión preventiva, fuera declarado inocente al finalizar el proceso penal; en su opinión esto trae efectos colaterales?

a) Efectos perjudiciales, irreversibles, e irreparables

b) No se causa ningún efecto perjudicial, es normal que una persona esté recluida en un penal

c) No opina

16. Como jurista, ¿Es correcto jurídicamente ordenar la prisión preventiva al investigado, bajo los argumentos de peligro de fuga y de obstaculización al proceso penal?

a) No es correcta la medida

b) Es correcta la medida

c) No opina

17. ¿Siendo la prisión preventiva una medida cautelar de índole personal, por lo tanto no sería una pena ni lesiona la presunción de inocencia, como considera Usted justificación?

a) Lo considero Anticonstitucional, pues al investigado le asiste el derecho de presunción de inocencia, garantizado por la Constitución

b) Es constitucional porque solo es una medida cautelar

c) No opina